

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

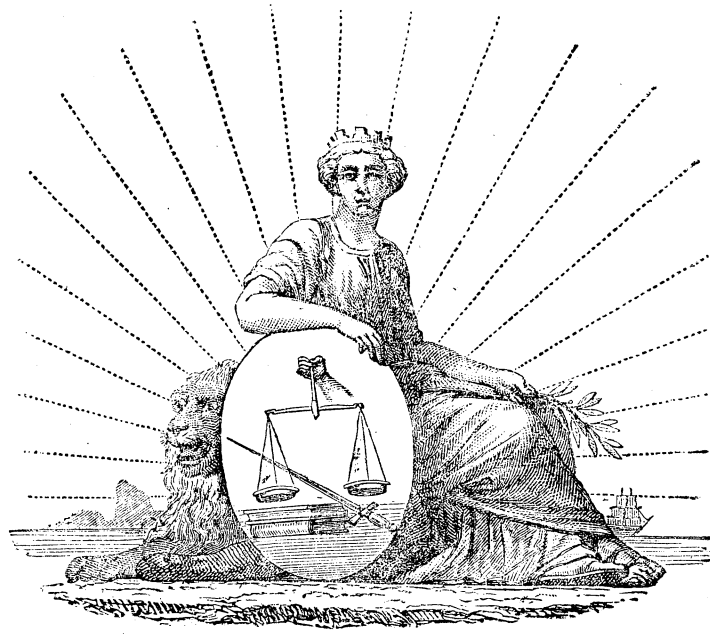
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, en la casa de Pontejos (antigua casa de Postas).

En las PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las diez de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Aragon.**—El General en Jefe del ejército del Centro, al dar parte de las operaciones que está efectuando en la provincia de Teruel, manifiesta que en el día de ayer dispersó la faccion Gamundi, que se hallaba en Camarillas, causándola algunas bajas, y quedando en poder de nuestras tropas varios prisioneros y un gran acopio de pan, carne y cebada, que estaba preparado para el suministro de las facciones.

**Castilla la Vieja.**—En despacho del Gobernador militar de Oviedo se da cuenta de haberse presentado á indulto dos carlistas.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: El art. 119 de la ley de Instruccion pública vigente autoriza al Gobierno para hacerse cargo del sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza que tenga por conveniente, mediante una cantidad alzada que la provincia deberá entregar anualmente al Estado: disposicion sabia y provechosa, que concilia dos principios importantes reconocidos por la misma ley, á saber: la obligacion que tienen las provincias de atender á los gastos de la instruccion secundaria, y las del Gobierno de no prescindir de altos intereses que en lo científico y lo económico le incumben.

Por tal disposicion y movido de poderosas razones, el Gobierno se hizo cargo de los dos Institutos de Madrid por decreto de 3 de Marzo de 1858, habiendo precedido razonada instancia del Rectorado de la Universidad Central y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública.

El decreto de 3 de Agosto de 1866 vino á cambiar esta situacion, y puso á cargo de la Diputacion provincial los referidos Institutos, fundándose principalmente en cálculos económicos equivocados, como que consideraba onerosos para el Estado esos establecimientos á la sazón en que el Consejo de Instruccion pública dió su luminoso informe, es decir, en época menos bonancible para ellos, cuando tenían un sobrante de 284.243 rs., cubiertas enteramente sus atenciones del personal y del material. Hoy es mucho más lisonjera la situacion económica de ambos Institutos, pues segun las últimas Memorias publicadas por los mismos tenían en 30 de Junio de 1873 un sobrante de 363.813 pesetas.

Fuera de las económicas, no hay razon alguna que aconseje la separacion de estos Institutos de la Universidad, á que deben pertenecer como miembros activos de ella; muy al contrario, todo dice que, como en lo científico, deben tambien en lo administrativo y económico estar sometidos á igual régimen y sistema que el que gobierna á aquella, y que sea una la Autoridad que á los tres les rija. Por otra parte la importancia de esos dos Institutos, cuya historia se enlaza con la de los antiguos Estudios de San Isidro y de las clases de Filosofia de la Universidad complutense, la necesidad de dar cada dia mayor lustre y más perfecta organizacion hasta en sus últimos pormenores á estos que deben servir como norma y modelo á los demás de la Nacion son suficientes motivos para restablecer la derogada disposicion de 3 de Marzo de 1858.

Sería extraño en verdad, y sea permitido alegar todavía esta razon, que cuando el Gobierno sostiene con fondos generales en la capital de España escuelas como la de Artes y Oficios y otras de enseñanza especial que ántes que á cargo de la Nacion debieran acaso correr al del Ayuntamiento de aquella ó al de la Diputacion provincial, encargase á esta última corporacion, apartándose de ellos, los dos Institutos á quienes están confiados los importan-

tísimos estudios que verdaderamente constituyen la segunda enseñanza.

Fundado en estas razones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.

El Ministro de Fomento,  
**Cárlos Navarro y Rodrigo.**

**DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la ley de Instruccion pública vigente, el Gobierno se hace cargo de sostener los dos Institutos de segunda enseñanza establecidos en Madrid.

Art. 2.º Se consideran como parte integrante del presupuesto general de gastos de Instruccion pública los presupuestos particulares que dichos Institutos tienen aprobados por la Diputacion provincial para el corriente ejercicio.

Art. 3.º Ingresarán desde luego en el Tesoro público las existencias que resulten á favor de dichos establecimientos en la cuenta nominal de fin del presente mes.

Art. 4.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo se recaudarán por el Estado las rentas que posean los citados Institutos y los derechos académicos que satisfagan los alumnos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Cárlos Navarro y Rodrigo.**

**DECRETO.**

De conformidad con lo dispuesto en decreto de 13 del corriente dando nueva organizacion al Consejo superior de Agricultura creado por el de 26 de Junio último,

Vengo en nombrar Consejeros residentes del de Agricultura, Industria y Comercio á D. Hilario Nava y Caveda, D. Cesáreo Fernandez Duro, D. Luis de la Escosura, D. Guillermo Sanford, D. Gabino Stuyek y Dulonyoal, D. Modesto Gosalvez, D. Joaquin Fortanet y Ruano, Don Juan Falco, D. Meliton Martin, D. Luis Figuera y Silveira, D. José Canterac y Dominguez, D. Anselmo Tirado, D. Manuel Saez Diez, D. Celestino de Ansorena, D. Acisclo Miranda, D. Romualdo de Céspedes y Ogazon, D. Santiago de Olózaga, D. Antonio Angel Moreno, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Antonio Alvarez, D. Francisco de P. Retortillo, D. Mariano de Rius, Conde de Rius, D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre y D. Juan Casuso.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Cárlos Navarro y Rodrigo.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

A instancia de varios interesados se reproduce íntegra la orden de 6 de Octubre último, publicada en la GACETA de 14 del mismo, por haber error de copia en algunos nombres.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo que previene el párrafo tercero del art. 29 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar con servicios facultativos eminentes á los aspirantes para el concurso libre que á continuacion se expresan, por el orden de numeracion en que han sido propuestos:

- 1.º D. Manuel Garcia Martinez.
- 2.º D. Ciriaco Ruiz Jimenez.
- 3.º D. Eulogio Cervera.

- 4.º D. Gregorio Zaldúa y Garcia.
- 5.º D. Juan Bautista Peset y Vidal.
- 6.º D. Luis María Aguilera y Perez.
- 7.º D. Patricio Jimenez Sanchez.
- 8.º D. Juan José Ferrer y Sanz.
- 9.º D. Pedro Barrio y Abad.
10. D. José Genóvès y Tió.
11. D. Diego María de la Gardé.
12. D. Feliciano Ortego y Aguirreña.
13. D. José Cesáreo Martinez.
14. D. Diego Ignacio Parada.
15. D. Eustaquio Rueda y Perrote.
16. D. Antonio Fernandez Carril.
17. D. José Montesinos y Estrada.
18. D. Fermin Urdapilleta y Olaizola.
19. D. Antonio Fadon y Sanchez.
20. D. Justo Jimenez de Pedro.
21. D. José María Hernandez.
22. D. Juan Carrió y Aledo.
23. D. Juan José Oria.
24. D. Antonio Arruti é Iturbide.
25. D. Pio Gavilanes.
26. D. Ramon Gomez Parcero.
27. D. Cárlos Cherizola y Fraya.
28. D. Manuel Pelayo y Diego.
29. D. Serafin Quintero y Gascon.
30. D. Juan Antonio Perez del Alamo.
31. D. Gregorio Guedea y Artigues.
32. D. Calixto Sagastume y Estevanot.
33. D. Miguel Zapater y Jerez.
34. D. Francisco Estéves y Aires.
35. D. Felipe Cors y Perez.
36. D. Victoriano Ayegui y Sanz.
37. D. José Medel y Cano.
38. D. Juan Miguel Nieto y Castillo.
39. D. Antonio María Campomanes.
40. D. José Ocaña y Paso.
41. D. José María Fernandez.
42. D. José Perez Gavilan.
43. D. Antonio Andrés Caña y Gamero.
44. D. Augusto Estrada y Berjano.
45. D. Higinio del Campo y Cañaveras.
46. D. Gerardo Vazquez Quiroga.
47. D. Ciriaco Palacios y Tomás.
48. D. Francisco Firmat y Gironella.
49. D. José María Linares.
50. D. Francisco Siso y Ruiz.
51. D. Antonio Romero Linares.
52. D. Antonio Martinez Gomez.
53. D. Rafael Marquez y Tamajon.
54. D. Francisco Garcia Mazuelo.
55. D. Matias Palacios Salafranca.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

PARTE DE OPERACIONES DEL EJÉRCITO DEL CENTRO DESDE EL DIA 24 DE OCTUBRE ÚLTIMO HASTA FINES DEL MISMO MES.

Excmo. Sr.: Cuando la destruccion de la faccion Lozano, que desde que tomé el mando de este ejército habia ocupado preferentemente mi atencion, me permitió dirigir contra las demás fuerzas carlistas mis operaciones, comprendí que la ocupacion de los establecimientos que el enemigo tenia en Villahermosa y Vistabella me procuraria la ventaja de darle un rudo golpe material y moral, privándole de cuantiosos recursos de guerra, y probando su incapacidad para defender un palmo de terreno aun en lo mas escabroso de estas montañas.

En esta idea y con este objeto, ordené á las tropas de las divisiones primera y tercera los movimientos detallados en el cuadro adjunto, mediante los cuales sorprendí al enemigo y me hice dueño sin combate el día 27 de Octubre último, de Benasal, Adzaneta, Vistabella, Villahermosa y el puerto de Mingalvo, que son los pueblos más inaccesibles del Maestrazgo, y por consiguiente los que la faccion juzgaba su retiro más seguro.

Por eso habia establecido allí las oficinas de su pretendido Gobierno del Reino de Valencia, sus fabricas de municiones, sus depósitos de material de guerra y hasta los postes de una línea telegráfica que debia unir Villahermosa con Vistabella, y

que el enemigo tenia la pretension de prolongar hasta la frontera francesa, para lo cual habia reunido en aquellos pantos gran cantidad de alambre á propósito.

Todos estos recursos cayeron en mi poder, formando un total de ocho cañones, 100 armas portátiles, 150.000 cartuchos, 400 quintales de pólvora, 230 disparos de cañon, dos aparatos telegráficos completos y gran cantidad de otros efectos de guerra, de que se detalla parte en la adjunta copia del inventario de los hallados en Villahermosa; y á excepcion de lo que tenia para su inmediata aplicacion y fácil trasporte, fué todo destruido durante los dias 28 y 29, á una con las obras de fortificacion que habian construido y con la titulada Real Maestranza de Artillería de Villahermosa, que podia producir al dia 150 granadas, 13.000 cartuchos y dos quintales de pólvora, segun se consigna en el informe presentado por el cuerpo de Artillería de que remito á V. E. una copia.

Terminada esta primera operacion, fuéme un momento dudosa la direccion que debia dar á las siguientes; pues mientras la necesidad de terminar la organizacion de mis fuerzas, la de recibir el dinero que V. E. me habia remitido y algunas indicaciones de V. E. muy atendibles me inducian por un lado

á volver mis pasos hácia Teruel, por otro el deseo de sacar del golpe moral inferido al enemigo y de mi ventajosa situacion estratégica las grandes ventajas que tenia seguridad de obtener, me impulsaba fuertemente á seguir mi marcha y echar sobre él mis fuerzas para destrozarlo.

Pero cuando, á pesar de mi desecho, habia cedido ya á razones superiores y ordenado la marcha á Teruel de las brigadas Guardia, Lasso, Araoz y Morales, una circunstancia ajena á mi voluntad, me impuso una modificacion en mi plan.

Despechado el enemigo al ver sus recursos inutilizados y destruida su fuerza moral, trató de reponer esta, concentrando en la tarde del 28, 14 batallones (casi la totalidad de sus fuerzas) contra los dos de la media brigada Montero, que habia quedado en Villafranca del Cid, mientras el Brigadier Despujol fué á Culla á avistarse conmigo para recibir instrucciones referentes á sus operaciones futuras.

Dicha media brigada rechazó al enemigo y pernoctó en la villa, donde llegó por la noche el Brigadier Despujol con el resto de su columna, que sumaba cuatro batallones y medio.

Al amanecer del 29 apareció la faccion parapetada en las cercas, tapias y cerros que rodean el pueblo, con objeto de im-

pedir la salida de la brigada; pero el Brigadier Despujol no quiso dar lugar á que el enemigo pudiera creer fundada su osadia; y convencido de la superioridad moral de su tropa, le atacó resueltamente; y despues de un rudo combate en que le hizo 150 muertos, 300 heridos y 40 prisioneros, rompió la línea carlista; dió á su columna un descanso de dos horas, y fué á pernoctar á Morella, sin volver á ser molestado ni haber sufrido más pérdidas que unos 20 muertos, 90 heridos y 16 extraviados.

El ruido del combate me hizo ordenar el avance de todas las brigadas, ante el cual huyó el enemigo en tres grupos, sin disparar un tiro, ni aun para oponerse á nuestra marcha á Cantavieja, donde ayer entró el Brigadier Guardia sin encontrar resistencia.

Terminada de este modo mi operacion contra los establecimientos carlistas, he emprendido mi marcha á Teruel con objeto de atender á los demás objetos que he indicado á V. E.

Todo lo cual tengo el honor de poner en su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Mosqueruela 2 de Noviembre de 1874.—Excmo. Sr.—Joaquín Jovellar.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cuatro provincias que comprende este distrito (1).

PROVINCIA DE GRANADA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE		
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
DE LA CIUDAD DE GRANADA.	BAZA.....	Baza.....	7	46	32.235	98.630	120	337	71	313	
		Guadix.....	33		42.753		147		178		
		Hués-car.....	6		23.642		70		64		
	SALVADOR.	Parte de los de Granada..	Campillo.....	42'3	38'8	35.009	96.882	218	545	56	137
		Partes de Iznalloz y de Granada.....	Iznalloz.....	18		21.873		80		48	
		Parte de los de Granada..	Salvador.....	8'5		40.000		247		63	
		Montefrío y partes de Iznalloz y de Santa Fé...	Illora.....	5		22.894		81		29	
		Loja y parte de Alhama..	Loja.....	15		43.306		133		136	
		Partes de Santa Fé, de los de Granada y Alhama..	Sagrario.....	24'2		45.723		281		71	
		Partes de Albuñol y de Motril.....	Motril.....	15		43.386		93		132	
ORGIVA.....	Orgiva y partes de Motril y de Albuñol.....	Orgiva.....	37	76	45.682	133.969	146	333	55	264	
	Ugijar y parte de Albuñol	Ugijar.....	24		44.904		96		77		
			205	205	441.404	441.404	1.712	1.712	950	950	

PROVINCIA DE GRANADA.

Estados de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE BAZA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
BAZA.....	BAZA.....	Baza.....	13.625	32.235		7		
		Benamaurel.....	1.949					
		Caniles.....	5.057					
		Córtes de Baza.....	1.208					
		Cúllar de Baza.....	6.453					
		Freila.....	1.067					
		Zújar.....	2.936					
GUADIX.....	GUADIX.....	Alamedilla.....	624	42.753	98.630	33	46	
		Albuñan.....	802					
		Aleudia de Guadix.....	1.527					
		Aldure.....	1.839					
		Alicun de Ortega.....	405					
		Alquife.....	760					
		Beas de Guadix.....	537					
		Benalúa de Guadix.....	803					
		Cogollos de Guadix.....	1.106					
		Córtes y Graena.....	636					
		Charches.....	548					
		Dehesas de Guadix.....	370					
		Dolar.....	1.397					
		Esfiliana.....	798					
		Ferreira.....	1.061					
		Fonelas.....	312					
		Gobernador.....	88					
		Gor.....	2.264					
		Gorafe.....	366					
		Guadix.....	11.409					
		Huélago.....	474					
		Hueneja.....	2.656					
		Jerez del Marquesado.....	2.182					
Laborcillas.....	207							
Lacalahorra.....	1.627							
Lauteira.....	1.338							
Lapeza.....	2.551							
Lugros.....	836							
Marchal.....	364							
Pedro Martinez.....	822							
Policar.....	416							
Purullena.....	1.072							
Villanueva de las Torres.....	556							
HUÉSCAR.....	HUÉSCAR.....	Castillejar.....	1.416	23.642		6		
		Castril.....	2.859					
		Galera.....	2.757					
		Hués-car.....	7.303					
		Orce.....	2.844					
Puebla de Don Fadrique.....	6.463							

(1) Véase la GACETA de ayer.

PARTIDO DEL SALVADOR (GRANADA).

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	
CAMPILLO.....	PARTE DE LOS DE GRANADA.....	Cajar.....	491	35.009		12'3		
		Cenes de la Vega.....	169					
		Dilar.....	1.069					
		Dudar.....	323					
		Gojar.....	922					
		Granada (parte de).....	20.878					
		Güejar-Sierra.....	2.691					
		Huetor Vega.....	1.047					
		Monachil.....	1.078					
		Ojijares.....	1.308					
		Pinos Genil.....	826					
Quentar.....	1.387							
Zubia.....	2.820							
IZNALLOZ.....	PARTES DE IZNALLOZ Y DE GRANADA...	Benalúa de las Villas.....	880	21.873	96.882	48	38'8	
		Calicatas.....	203					
		Campotejar.....	844					
		Cardela.....	833					
		Cogollos Vega.....	1.559					
		Colmera.....	2.353					
		Daifontes.....	631					
		Darro.....	731					
		Dehesas Viejas.....	300					
		Dierma.....	1.359					
		Guadahortina.....	1.652					
		Guebejar.....	574					
		Iznalloz.....	3.095					
		Montejicar.....	2.823					
Montillana.....	1.231							
Moredo.....	837							
Peligros.....	1.033							
Pinar.....	738							
SALVADOR.....	PARTE DE LOS DE GRANADA.....	Alfacar.....	1.644	40.000		8'3		
		Beas de Granada.....	675					
		Granada (parte de).....	33.448					
		Huetor Santillan.....	1.206					
		Jun.....	404					
		Nivar.....	544					
		Pulianas.....	747					
		Pulianillas.....	392					
Viznar.....	930							

PARTIDO DEL SAGRARIO (GRANADA).

ILLORA.....	MONTEFRIO Y PAR- TES DE IZNALLOZ Y SANTA FÉ.....	Illora.....	7.405	22.894		5	
		Moelin.....	2.807				
		Montefrío.....	8.802				
		Pinos Puente.....	3.543				
		Trujillos.....	337				
LOJA.....	LOJA Y PARTE DE ALHAMA.....	Algarinejo.....	5.532	43.306	411.923	15	44'2
		Alhama.....	7.042				
		Arenas del Rey.....	1.114				
		Cacin.....	728				
		Fornes.....	520				
		Huetor Tajar.....	1.864				
		Jatar.....	725				
		Jayena.....	1.236				
		Loja.....	17.278				
		Moraleda de Zafayona.....	807				
		Salar.....	1.868				
Santa Cruz de Alhama.....	687						
Ventas de Zafarraya.....	855						
Villanueva de Mesia.....	566						
Zafarraya.....	2.464						
SAGRARIO.....	PARTE DE SANTA FÉ, DE LOS DE GRANA- DA Y ALHAMA....	Agron.....	673	45.723		24'2	
		Albolate.....	1.743				
		Alendin.....	2.189				
		Ambroz.....	162				
		Armilla.....	1.189				
		Atarfe.....	2.199				
		Belicena.....	547				
		Caparacena.....	267				
		Cijuela.....	525				
		Cúllar Vega.....	905				
		Chauchina.....	2.265				
		Chimeneas.....	1.226				
		Churriana.....	1.879				
		Escuzar.....	1.141				
		Fuente Vaqueros.....	1.205				
		Gavia la Chica.....	169				
		Gavia la Grande.....	2.922				
		Granada (parte de).....	13.000				
		Lachar.....	673				
Malá.....	447						
Maracena.....	2.169						
Otura.....	1.413						
Purchil.....	850						
Santa Fé.....	4.970						
Ventas de Huelma.....	893						

PARTIDO DE ORGIVA.

MOTRIL.....	PARTES DE ALBUÑOL Y MOTRIL.....	Alcázar.....	872	43.386		15	
		Almuñécar.....	6.460				
		Fregente.....	456				
		Gualchos.....	4.049				
		Itravo.....	2.600				
		Jete.....	842				
		Lentejil.....	461				
		Lujar.....	1.251				
		Molvizar.....	2.360				
		Motril.....	13.690				
		Otivar.....	1.367				
		Polopos.....	2.515				
		Rubite.....	1.796				
		Salobreña.....	2.245				
Sorvilan.....	2.212						

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	
ORGIVA.....	ORGIVA Y PARTES DE MOTRIL Y ALBU- NOL.....	Acequias.....	338	45.682	133.969	37	76	
		Albumelas.....	1.640					
		Almegijar.....	1.421					
		Bayarcas.....	244					
		Beznar.....	807					
		Buvion.....	642					
		Busquitar.....	1.080					
		Cañar.....	909					
		Capileira.....	1.317					
		Carataunas.....	481					
		Couchar.....	491					
		Corbija.....	497					
		Durcal.....	2.266					
		Ferroirola.....	603					
		Guajar alto.....	544					
		Guajar Faraquit.....	1.038					
		Guajar Fondon.....	424					
		Izbor.....	577					
		Lanjaron.....	3.872					
		Mecina Fondales.....	686					
		Melejis.....	518					
		Mondújar.....	533					
		Murchas.....	322					
		Nigüelas.....	1.288					
		Orgiva.....	4.897					
		Padul.....	3.225					
		Pampaneira.....	883					
		Pinos del Valle.....	1.861					
		Pitres.....	918					
		Portugos.....	648					
		Restabal.....	688					
		Saleres.....	482					
		Soportujar.....	688					
Talará.....	1.007							
Torbiscon.....	2.422							
Trevez.....	1.311							
Vélez de Benandalla.....	4.054							
UGIJAR.....	UGIJAR Y PARTE DE ALBUÑOL.....	Albondon.....	3.216	44.901		24		
		Albuñol.....	8.078					
		Beychules.....	2.512					
		Cadiz.....	2.354					
		Castaras.....	1.496					
		Cojayar.....	579					
		Cherín.....	979					
		Joraitar.....	1.900					
		Juviles.....	579					
		Laroles.....	1.524					
		Lobras.....	966					
		Mairena.....	987					
		Mecina Alfabar.....	382					
		Mecina Bombaron.....	2.412					
		Mecina Tedel.....	998					
		Murtas.....	3.798					
		Natila.....	576					
		Nechite.....	415					
		Picena.....	936					
		Turon.....	2.903					
Ugijar.....	3.432							
Valor.....	1.952							
Yator.....	717							
Yejen.....	1.210							

(Se continuará.)

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO (1).

(Conclusion.)

TITULO VIII.

De las copias del protocolo y de las legalizaciones y actos que pasan ante Notario.

Art. 78. Se entiende por escritura pública, además de la escritura matriz, las copias de esta misma expedidas con las formalidades de derecho.

Art. 79. Las copias de escritura contendrán precisamente la cita del protocolo y número que en él tenga la matriz, y deberán expedirse signadas, firmadas y rubricadas por el Notario.

No es necesario insertar en las copias el particular referente á la salvadura de enmiendas que resulte hecha en la escritura matriz.

Art. 80. Las primeras copias se expedirán siempre expresando el carácter de tales, y lo mismo se hará con las segundas ó posteriores.

Pueden expedirse dos ó más primeras copias; pero cada interesado no podrá reclamar del Notario más de una.

Art. 81. Al expedirse cualquier primera copia, el Notario anotará al pie, ó al margen en su caso de la escritura matriz con media firma, la persona ó personas para quienes expide dicha primera copia, la fecha de la expedición, el número de folios y la clase de papel en que la expide, expresando también todas estas circunstancias en la cláusula de inscripción de la copia.

Art. 82. Además de cada uno de los otorgantes, según el artículo 17 de la ley, tienen derecho á obtener primera copia en cualquier tiempo todas las personas á cuyo favor resulte en la escritura consignado algun derecho, ya sea directamente ó ya adquirido por acto posterior. En este último caso se expresará en la nota de expedición el carácter con que el interesado pide la copia.

Art. 83. La persona de quien constase en el protocolo haber obtenido su primera copia no podrá obtener otra sin las formalidades del art. 18 de la ley. Cada vez que se expidiesen segundas ó posteriores copias se anotarán estas del mismo modo que se ha prescrito para las primeras, y se insertarán antes de la inscripción todas las notas que aparezcan en la escritura matriz. También se mencionará el mandamiento judi-

cial en cuya virtud se expidiesen las segundas y posteriores copias; pero este mandamiento no será necesario cuando no lo sea la citación de que trata el art. 18 de la ley.

Tampoco serán necesarios mandamiento ni citación sino cuando se pida segunda ó posterior copia de escritura, en cuya virtud pueda demandarse ejecutivamente el cumplimiento de una obligación de dar ó de hacer alguna cosa.

Art. 84. Para expedir primeras ó posteriores copias con arreglo al art. 31 de la ley, se entiende que el protocolo está legalmente:

- 1.º En poder del Notario que ejerce la Notaría.
- 2.º En poder del Notario encargado de la misma en caso de vacante ó de ausencia ó imposibilidad del propietario.
- 3.º En poder del Notario encargado del Archivo de protocolos.

Ni de oficio ni á instancia de parte interesada decretarán los Tribunales que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales extiendan por diligencia ó testimonio copias de escrituras matrices, sino que las exigirán del Notario que debe darla, según la ley y según los párrafos que anteceden. Para los cotejos ó reconocimientos de estas copias se observará lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 32 de la ley.

Art. 85. Para los efectos del art. 30 de la ley, se legalizará la firma del Notario autorizante siempre que el documento deba hacer fé fuera del territorio del Colegio á que pertenezca aquel.

Art. 86. Entiéndese por legalización la comprobación extendida al final de un documento autorizado por Notario colegiado, fechada, signada, firmada y rubricada por otros dos Notarios del mismo Colegio.

Para la legalización se empleará la siguiente fórmula: «Los infrascritos, Notarios del Colegio de..... distrito notarial de..... legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. N. (aquí la fecha).»

Esta fórmula se empleará siempre que la firma legalizada sea igual, al parecer, á la que el Notario acostumbra usar, y que á la fecha del documento se halle en ejercicio del cargo, sin que les conste nada en contrario.

Cuando la legalización se ponga ó concluya en pliego distinto, se hará en ella sucinta relación del documento cuyo signo, firma y rúbrica se haya legalizado.

Art. 87. Las legalizaciones llevarán sobrepuesto un sello del Colegio notarial.

Las Juntas directivas dispondrán la tirada de estos sellos, únicos que podrán ponerse en las obligaciones, y serán de dos clases: uno para los documentos en que devenguen derechos, cuyo valor, que según Arancel será de 3 pesetas, aplicarán las Juntas de los Colegios á los fines de su instituto, y otro sin derechos para los documentos de oficio y de pobres.

Las Juntas cuidarán de que las Notarías estén oportunamente provistas de dichos sellos.

Art. 88. Cuando con arreglo al art. 30 de la ley no existiesen en el distrito dos Notarios que legalicen, lo hará el Juez de primera instancia con su V.º B.º y el sello del Juzgado; pero además se pondrá el del Colegio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 89. Los Notarios individuos de la Junta directiva del Colegio notarial podrán, mientras lo sean y haciendo constar esta cualidad, legalizar el signo, firma y rúbrica de cada uno de los Notarios del territorio.

Art. 90. Ningun Notario podrá negarse á legalizar sin exponer justa causa; pero si prudentemente dudase del signo y firma, podrá diferir su legalización por tres días á fin de desvanecer sus dudas.

Si no lo consiguiese, podrá negarse á legalizar, reteniendo el documento y dando inmediato parte á la Junta directiva, con expresión de la causa, para que adopte con urgencia lo que proceda.

Art. 91. Además de las facultades que son relación al protocolo concede á los Notarios el art. 47 de la ley, podrán éstos autorizar en relación ó copia trasladada de documentos no protocolizados, ó sea los testimonios por exhibición; certificar de existencia; dar testimonio de la legitimidad de la firma de Autoridades, empleados públicos y de toda clase de personas, cuando las conociesen; y en general extender y autorizar actas á instancia de parte en que se consignen los hechos y circunstancias que presencien y les consten, y que por su naturaleza no sean materia de contrato.

Para los testimonios por exhibición, certificaciones de existencia, testimonios de la legitimidad de firmas y legalizaciones de Notarios llevarán un libro indicador foliado, en cuya primera plana se pondrá una nota de apertura, y al concluir el libro otra de cierre, ambas autorizadas con firma entera por el propio Notario. Estos libros, cuya forma podrán sujetar á un modelo común para su territorio las Juntas directivas, y cuyos asientos se harán brevemente, siempre por orden correlativo y á renglón seguido, autorizándolos el Notario con media firma, constarán de 400 á 200 folios en papel del sello de oficio; y cualquiera que sea el año en que se empiece no habrá necesidad de abrir otro nuevo hasta que el anterior esté completamente lleno. Se irán numerando en cada Notaría según vayan abriéndose nuevos libros, observándose en todos las mismas formalidades.

Las actas notariales á instancia de parte se firmarán por los interesados y el Notario; y si alguno de aquellos no supiere, no pudiere ó no quisiere, se hará constar así. Estas actas se extenderán, como las escrituras matrices, en el protocolo corriente; asimismo se comprenderán en los índices mensuales, y se expedirán á los interesados signadas, firmadas y rubricadas cuantas copias pidiese, sin determinar su cualidad de primeras, segundas &c., y en la misma clase de papel que los testimonios por exhibición.

(1) Véanse la GACETAS de hoy y ayer.



Art. 92. Los Notarios pueden recibir en depósito los documentos, valores y cantidades que los particulares y corporaciones quieran confiarles, bien como prenda de sus contratos, bien para su custodia.

La admisión de estos depósitos es voluntaria, y el Notario podrá imponer condiciones al depositante, las cuales se expresarán en el recibo ó documento de resguardo que el Notario expida.

TITULO IX.

De los Archivos de protocolos y de las visitas de inspeccion.

Art. 93. Habrá un Archivo general de protocolos en la cabeza de cada distrito notarial.

Art. 94. Dichos Archivos se formarán con los protocolos generales de más de 30 años de fecha, y con los especiales libros de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley que cuenten el mismo tiempo desde que aquellos se hubiesen cerrado.

Los demás protocolos y libros quedarán formando el Archivo de la Notaría á cargo del Notario que la desempeña.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo los casos en que aun viviese el Notario autorizante, que conservará mientras viva todos los protocolos que hubiese autorizado.

Art. 95. De cada uno de los Archivos generales de protocolos estará encargado un Notario elegido por el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la Direccion general del ramo, de entre los que residan en el lugar del Archivo.

El sustituto del Notario será en su caso el sustituto del Archivero.

Art. 96. Con el recibo de la órden del nombramiento quedará en posesion el Notario Archivero, y tendrá derecho á que se le entreguen por inventario los libros y papeles del Archivo, extendiendo un acta cuyo original quedará en el Archivo, y se remitirá copia á la Junta del Colegio notarial.

Los inventarios de los Archivos contendrán la relacion de todos los papeles del mismo; y respecto de los protocolos, expresarán el número de estos, folios de cada volumen, Notarios autorizantes y años que correspondan.

Art. 97. Los Notarios Archiveros serán corregidos, suspendidos ó privados del cargo por iguales causas y en la forma que pueden serlo los Notarios.

Art. 98. Los Notarios harán puntual entrega al Archivo general del distrito á que ellos pertenezcan del protocolo ó protocolos y libros que en cada año deban depositar en aquel. Si no lo hicieren, serán corregidos disciplinariamente segun las circunstancias de cada caso por la Junta directiva ó por la Direccion general.

Art. 99. Dichos Archivos generales estarán sujetos á la inspeccion y vigilancia de las Juntas directivas de los Colegios de Notarios y de la Direccion general del ramo, que podrán decretar todas las visitas que estimaren convenientes, y corregir disciplinariamente en su caso á los Archiveros con multa que no exceda de 500 pesetas.

Art. 100. Ninguna persona que no sea Notario podrá tener á su cargo el Archivo de protocolos.

Art. 101. En el caso de inutilizarse el todo ó parte de un protocolo, además de las obligaciones del art. 39 de la ley, el Notario tendrá la de avisar á la Junta directiva del Colegio, y esta á la Direccion. Si el Notario interesado no pudiese cumplir con lo dispuesto en el citado artículo de la ley y en el presente, lo verificará cualquier otro de la misma residencia á cuyo conocimiento llegase el hecho. Si no hubiere otro, el Juez de primera instancia ó en su caso el municipal tendrá esta obligacion.

Art. 102. A más de las Autoridades designadas en el artículo 40 de la ley para visitar ordinaria ó extraordinariamente los protocolos, podrán las Autoridades de la Hacienda pública decretar visitas especiales á las Notarías, solamente para lo relativo al uso legal del papel sellado; mas con arreglo al citado art. 40 de la ley, se nombrará con dicho fin á un representante del Ministerio fiscal. Estos podrán comisionar para las visitas de Notarías determinadas á los Jueces municipales del punto donde exista el protocolo que se haya de inspeccionar.

Art. 103. Tambien podrán las Juntas directivas de los Colegios hacer por medio de uno de sus individuos, ó encargar á alguno ó algunos de los Notarios colegiados, visitas de inspeccion á las Notarías de dicho Colegio á fin de corregir los defectos ó omisiones subsanables en la manera de escribir y conservar los instrumentos y protocolos y uniformar la práctica, asegurándose del exacto cumplimiento de las obligaciones notariales en todo el territorio, é imponiendo la Junta las correcciones que estime y estén en sus facultades.

Art. 104. La Direccion general del ramo ejerce la alta inspeccion de las Notarías, y puede decretar y girar por sí ó por quien delegue cuantas visitas extraordinarias crea convenientes.

Una instruccion especial determinará la manera y forma de verificarlas.

TITULO X.

De la organizacion y disciplina de los Notarios, y de las correcciones gubernativas.

Art. 105. Habrá tantos Colegios de Notarios como fija la demarcacion notarial.

Art. 106. Cada Colegio estará regido por una Junta directiva, que residirá en la misma poblacion que sea la capitalidad de dicho Colegio.

Toda Junta se compondrá de

Un Decano, que será el Presidente.

Dos Censeros.

Un Tesorero.

Un Secretario.

Al Decano le sustituirá el Censor primero; al Tesorero un Censor, y al Secretario un Censor ó el Tesorero.

En las capitales donde no hubiere bastante número de Notarios para formar la Junta se suprimirán los cargos de que hubiese necesidad, quedando siempre á lo menos Presidente, Censor, Tesorero y Secretario.

Art. 107. No podrán ser elegidos para los expresados cargos más que Notarios que residan en la capital del territorio, y se elegirán á pluralidad de votos por todos los Notarios colegiados.

Los Notarios que no residan en la capital podrán remitir su voto en pliego cerrado.

Art. 108. Los cargos para la Junta directiva serán gratuitos, honoríficos y además obligatorios para los Notarios que no excedan de 60 años de edad.

La renovacion será parcial, y tendrá lugar cada tres años, saliendo los dos individuos más antiguos de la Junta directiva y otro de la misma que designará la suerte en el acto público de la junta general en cada caso.

Las elecciones se verificarán en los primeros 15 dias del mes de Diciembre, y los electos tomarán posesion el 1.º de Enero siguiente. Si por extraordinario procediese la eleccion para un cargo determinado, se verificará dentro de los 30 dias de haberse producido la vacante.

Art. 109. Para cada cabeza de distrito notarial las Juntas directivas elegirán un Notario que se llamará *Delegado*, y otro para que le sustituya, que se llamará *Subdelegado*. Por medio de estos mantendrán las Juntas directivas la más rigurosa disciplina entre todos los Notarios del territorio, uniformarán la práctica y velarán por el mejor servicio público y por el decoro de la clase, dirimiendo, y aun juzgando las cuestiones que con relacion á la buena correspondencia que los Notarios deben guardarse entre sí se susciten.

Los cargos de Delegado y Subdelegado durarán tambien tres años; pero la Junta podrá reelegir á los mismos Notarios.

Estos cargos son igualmente honoríficos, gratuitos y obligatorios hasta los 60 años de edad, fuera del caso de reeleccion. Si en las cabezas de los distritos no hubiese el número suficiente de Notarios menores de 60 años de edad para desempeñar estos cargos, quedará al arbitrio de la Junta elegirlos de entre los demás Notarios del distrito respectivo.

Art. 110. Los Notarios en su organizacion disciplinaria dependen de las Juntas directivas de los Colegios y de la Direccion general del Notariado.

Art. 111. Además de las facultades que se conceden á las Juntas directivas por el art. 43 de la ley, tendrán las siguientes:

1.º Comunicarse oficialmente con la Direccion general.

2.º Comunicarse igualmente con las Juntas de los demás Colegios en todos cuantos asuntos se relacionen con la clase.

3.º Prevenir y conciliar las cuestiones que entre los Notarios se susciten por razon de su cargo.

4.º Formar el presupuesto anual de los gastos gubernativos del Colegio, imponiendo á cada uno de los colegiados la cuota con que debe contribuir á los mismos, y que no excederá en una ó diferentes exacciones anuales de las sumas siguientes:

A Notario de residencia en Madrid, 75 pesetas.

A Notario residente en capital de Audiencia, 50 pesetas.

A Notario residente en capital de provincia, 40 pesetas.

A Notario residente en capital de distrito, 25 pesetas.

A los demás Notarios, 12 pesetas.

5.º Imprimir, repartir y hacer efectivo el importe de los sellos para legalizaciones, exigiendo á los Notarios cuenta de ellos.

6.º Recaudar é invertir los fondos del Colegio en las atenciones y gastos generales ó especiales del mismo.

7.º Formar y conservar expedientes personales de cada Notario colegiado con nota de sus vicisitudes, méritos y servicios, y de las correcciones disciplinarias y penas que se les impongan por las mismas Juntas y por los Tribunales, á cuyo fin estos dirigirán al Decano las comunicaciones oportunas.

Las demás atribuciones de las Juntas y de cada uno de sus individuos para el cumplimiento de sus cargos en todo lo relativo á la ley y á este reglamento se designarán en los estatutos ó reglamentos especiales que para el gobierno interior de los Colegios formen estas en junta general [con aprobacion de la Direccion].

Art. 112. Las multas que se impusiesen por las Juntas serán exigidas por las mismas, sus Delegados ó Subdelegados; y en el caso en que no fueran satisfechas y fuere necesario acudir á otro procedimiento, por los Jueces de primera instancia ó municipales á excitacion de aquellas.

Las Juntas directivas procederán tambien á la aplicacion de las correcciones disciplinarias que en su caso se hubiesen impuesto á los Notarios por la Direccion general.

Art. 113. De la resolucion de las Juntas no habrá otro recurso que el de queja ó apelacion á la Direccion general.

Art. 114. Como medio coercitivo podrá la Direccion general imponer multas hasta en cantidad de 500 pesetas.

Art. 115. Formarán el fondo pecuniario de los Colegios:

1.º La cuota repartida á los Notarios con sujecion á reglamento.

2.º El importe de los sellos de legalizaciones.

3.º La parte de derechos arancelarios que los Notarios en junta general del Colegio acordasen por mayoría de votantes.

Art. 116. Los Colegios de Notarios podrán reunirse en junta general en la capital del territorio para todos los asuntos de interés de la clase ó del ejercicio de la profesion, previa convocatoria de la Junta directiva del Colegio, siempre que esta lo estime oportuno ó fuese procedente; pero poniéndolo en todo caso en conocimiento de la Direccion general.

La junta general será presidida por la directiva, á no ser que el Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor de la Nacion, ó la Direccion general, deleguen persona para que presida.

Las sesiones en junta general no podrán durar más de ocho dias, y deberán concurrir á ellas con voz y voto los Notarios del territorio cuando no sean únicos en su residencia de varias Notarías, dejando en aquellas Notarías que atiendan al servicio público.

Tambien podrán celebrarse juntas de distrito convocadas por el Presidente de la directiva y presididas en las cabezas de Colegio por la misma Junta directiva; en las de distrito por el Delegado, ó en su defecto por el Subdelegado.

En este último caso podrá dicha Junta delegar un individuo de su seno que las presida, y ejercerá las funciones de Secretario el Notario concurrente más moderno.

Los Notarios que no concurren personalmente á estas juntas podrán enviar su voto escrito y cerrado, ó delegar sus facultades en alguno de los que acudan.

Art. 117. Los Colegios de Notarios podrán formar por acuerdo en junta general, convocada al efecto, sus reglamentos especiales y los de sus Monte-píos, sometiendoles á aprobacion de la Direccion general.

TITULO XI.

De los honores y prerogativas de los Notarios y Juntas directivas de los Colegios notariales.

Art. 118. Los Notarios que se hubieren inutilizado, y los que con buena nota hubiesen servido en Notaría por espacio de 25 años y la renunciaren, podrán solicitar y obtener de la Direccion general, previo informe de la Junta directiva del respectivo Colegio, el título de Notario honorario con todas las atribuciones correspondientes á los demás Notarios para el gobierno interior de los Colegios, inclusa la de desempeñar cargos en la Junta.

Art. 119. Todos los Notarios colegiados están autorizados para usar como distintivo oficial de su cargo público una medalla de oro ovalada, de 19 centímetros de diámetro en su mayor extension y 15 de anchura, con un filete blanco en su contorno, conteniendo en el anverso un libro-protocolo cerrado y orlado con dos ramas de olivo, con la inscripcion alrededor *Nihil prius fide*, y en el reverso la fecha de la ley del Notariado. Esta medalla se usará pendiente en el lado izquierdo del pecho, de cinta blanca en el centro y encarnada en los costados, ajustándose en todo al modelo oficial.

Los individuos de las Juntas directivas en los actos de oficio á que concurren como tales podrán usar dicho distintivo, pero de dimensiones proporcionalmente aumentadas, pendiente al cuello de una cinta de iguales colores.

Art. 120. La simple presentacion de esta medalla representativa del cargo será bastante para que las Autoridades y sus

delegados ó dependientes auxilien al Notario cuando lo solicitare en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Art. 121. Las Juntas directivas, las Delegaciones y Subdelegaciones podrán usar para sus escritos un sello con los mismos atributos consignados para la medalla, con la diferencia de que la inscripcion *Nihil prius fide* se leerá en el centro sobre el libro protocolo, y alrededor esta otra inscripcion: «*Colegio notarial de . . . . (tal punto)*». Los de las Delegaciones y Subdelegaciones tendrán además respectivamente las palabras «*Delegacion de . . . . Subdelegacion de . . . .*».

Los sellos para las legalizaciones se arreglarán á estos mismos modelos.

Los Notarios podrán usar un sello, que estamparán en los documentos al lado del signo, igual á los anteriores, con la diferencia de que alrededor se pondrá la inscripcion siguiente: «*Notaria de Don N. . . . (el nombre del pueblo de su residencia)*».

Art. 122. Las Juntas directivas de los Colegios notariales gozarán de la franquicia de Correos y Telégrafos en sus relaciones oficiales con la Direccion general del ramo.

Art. 123. Los individuos de las Juntas directivas, en los actos de oficio, tendrán el tratamiento de Señoría. Los Colegios notariales el de Ilustre.

El Decano Presidente de la Junta directiva tendrá los honores y prerogativas de Jefe de Administracion.

Art. 124. Quedan derogados el reglamento de 30 de Diciembre de 1862, y en cuanto se opongán á la ejecucion del presente todas las demás disposiciones dictadas con posterioridad á la publicacion de aquel.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Continuará observándose lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al citado reglamento sobre la facultad de los Notarios que á la vez son Escribanos de actuaciones, para renunciar la fé judicial, proponiendo sustituto que para su desempeño reúna las condiciones legales.

Asimismo, y hasta que el número actual de Notarios se reduzca en su respectivo distrito al que fija la nueva demarcacion, se observará lo dispuesto en el art. 3.º del citado Apéndice sobre la compatibilidad de cargos servidos por los Notarios ántes de publicarse la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota de una suscripcion hecha en Buenos-Aires para socorrer á los heridos é inutilizados en la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Pesos fuertes.	Cambio.	Equivalencia en Plas. Cént.
Remitidos por la Legacion de España en dicho punto, en una letra sobre Barcelona á 60 dias vista . . . . .	6.000	Par.	30.000
Comision y sellos . . . . .			52.87
<b>Producto líquido . . . . .</b>			<b>29.947.13</b>

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.

Nota de una suscripcion hecha en Venezuela para socorrer á los heridos de la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

	Pesos sencillos.	Equivalencia en Plas. Cént.
Entregados en el citado Ministerio por el Ilmo. Sr. D. Mariano García Cortés, Ministro Plenipotenciario que ha sido de España en aquella República, oro mejicano . . . . .	404.75	388

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Nueva-Orleans ha dirigido á este Ministerio la siguiente

MEMORIA COMERCIAL.

La costumbre que reina en esta plaza de contar el año comercial desde 1.º de Setiembre hasta 31 del siguiente Agosto me aconseja cumplir, sin aguardar la terminacion del año civil, con el deber de dar cuenta del movimiento mercantil de Nueva-Orleans. Está aquella costumbre perfectamente motivada: á fines de Agosto es cuando casi agotado el producto de todas las cosechas recolectadas, y no empezada aun la distribucion de los de las nuevas, se hacen más fáciles y ciertos los recuentos y las comparaciones. Zona esencialmente agrícola la que tiene á Nueva-Orleans por centro de depósito, ninguna razon, pues, más oportuna que la ya indicada para estudiar los resultados generales de su actividad.

Al escogerla yo tambien con el mismo propósito, debo comenzar consignando que los del año pasado distan mucho de merecer calificacion de satisfactorios. El valor de las mercaderías recibidas del interior de la República no excede de 170 millones de pesos; el de lo exportado 93.268.371, y el de lo importado de 14.331.698. A estas cifras correspondieron en el año comercial de 1872 á 1873 las de 200 millones, 102 millones y 20 millones. La merma es evidente. Sus causas tambien; pero en estas últimas importa distinguir las transitorias de las duraderas.

Consecuencia de años males fué la crisis económica que affligió á Nueva-Orleans en el primer tercio de 1873, y que tan profundo desconcierto introdujo en sus relaciones comerciales.

Aun no estaba resuelta de un todo, ó no lo estaba por lo ménos sino en sus consecuencias inmediatas, cuando inopinadamente se desencadenó la crisis general, que duró desde Oc-

tubre del mismo año hasta Enero de 1874. También pudo verse esta segunda, pero no sin dolorosos sacrificios. Tenidos por inútiles casi todos los valores que no pudieran realizarse en un momento dado á voluntad del poseedor; cegadas las fuentes del crédito y erigida la desconfianza en base de las contrataciones, todo cabía, excepto el desarrollo acompasado del movimiento mercantil. Agregáronse á estos contratiempos los desbordamientos del Missisipi, cuyas aguas inundaron en el mes de Mayo una extensión de 5 millones de acres de tierra, causando la ruina consiguiente; ruina que en su mayor parte recayó sobre Nueva-Orleans, por ser este el lugar en que los agricultores del interior obtenían mayormente adelantos en mercaderías y en dinero. Tantos desastres y contratiempos simultáneos no podían sobrevenir sin que se resintieran de ellos los ramos todos de la industria mercantil; redujéronse, pues, en número y en importancia las contrataciones, amenguaron los provechos, cortó sus vuelos el espíritu de empresa, y se vió al comercio, donde no empobrecido, receloso y desalentado.

Tuviera esta situación fácil cuando no pronto remedio, si otras causas más profundas no conspirasen á prolongarla. La súbita emancipación de los esclavos, y su casi inmediata elevación á la categoría de ciudadanos, han cambiado por entero las condiciones de la producción y la manera política de ser de esta comarca.

Aumentando el costo de aquella hasta el extremo de no poder competir sino trébasamente con la de países más favorecidos por la suerte, claro se ve que los ahorros con que hubieran de enmendarse los reveses de fortuna son cortos, y no en modo ninguno proporcionados á la magnitud de los descalabros. Introducido además en el cuerpo social un elemento nuevo y poderoso, engendrado por una guerra civil y nutrido de todas las malas pasiones que da por fruto la ignorancia, el desconcierto administrativo ha sido su primera ineludible consecuencia. Con él han llegado fatalmente aumento rapidísimo de la Deuda pública, multiplicación de los impuestos y depreciación de toda clase de valores. Ni es esto sólo: enconados los ánimos de los unos por los agravios recibidos, y estimulada la malquerencia de los otros por la ambición propia y el desden de sus adversarios, reina en todo el Sur, y en Luisiana singularmente, odio profundo entre la raza blanca y negra, traducido hasta ahora en alborotos y asonadas, y lleno de peligros para lo porvenir. En estas condiciones, cuya exactitud es desgraciadamente notoria, bien se alcanza que la Luisiana no puede prometerse los auxilios que, á ser aquellas favorables, la habrían sacado en breve término de su presente abatimiento. No han de acudir á esta región capitales extranjeros que desahucien sus inmensos recursos, porque no es natural que acudan á donde el público desasosiego quita estabilidad á los valores; y tampoco ha de contarse con la inmigración europea, que en los campos del opulento vecino Oeste encuentran clima saludable y recompensa cierta á sus afanes. Habrán, pues, de cesar los motivos de la constante agitación en que viven aquí los productores para que la situación económica de Luisiana recobre su nivel y Nueva-Orleans su prosperidad.

Dedúcese lógicamente de lo expuesto que, tomando muchos de los obstáculos que la estorban raíz en la constitución del cuerpo político, la mudanza será tardía, y por maravilla llegará á realizarse sin trastornos y sacudimientos que por un período determinado agraven el mal en lugar de extirparlo. Pero las cifras estampadas al principio demuestran también de incontestable modo que la importancia mercantil que Nueva-Orleans debe á su admirable situación topográfica no puede, aunque pasajeramente se eclipse, ir en constante decaimiento, supuesto que en año tan calamitoso como el anterior, en que parecen haberse conjurado para destruir la todos los contratiempos que caben juntos en período tan breve, todavía ha sumado el tráfico general de esta ciudad la enorme cifra de 277 millones de pesos fuertes.

A ese tráfico han contribuido—aventajándose todos los contratantes, supuesto que el canje de productos es forzosamente lucrativo, porque si no lo fuera dejaría de existir—la España peninsular y su provincia ultramarina de Cuba en muy notable proporción. Las cifras que lo representan son las que copio á seguida, y ellas demuestran á primera vista un aumento importante en las operaciones de este año comparadas con las del anterior:

	En 1873-74.	En 1872-73.
	Pesos.	Pesos.
Importación de la Península.....	88	123.472
Idem de la isla de Cuba.....	3.312.254	2.731.355
TOTAL.....	3.312.342	2.874.827
Exportación para la Península.....	6.270.639	4.321.183
Idem para la isla de Cuba.....	1.310.544	622.732
TOTAL.....	7.581.183	4.943.915

El comercio de exportación es, según indica el cuadro anterior, el más cuantioso. Representando en su mayor parte los algodones y las duelas para la Península; y para la isla de Cuba numerosas artículos, entre los que descuellan por su cantidad y valor la harina, la manteca y el forraje.

En los algodones despachados se observa un aumento de cuantía. La cosecha ha sido, según recuento escrupuloso, de 4.170.000 balas contra 3.930.000 en 1872-73. La oferta creció, pues, de 240.000 balas en los Estados-Unidos solamente, y de 250.000 en otros países productores, como la India inglesa, el Egipto y el Brasil. Rindieron por lo tanto las cosechas todas medio millón de pacas más que un año ántes; y aunque es notorio que el consumo de algodones se ensancha cada día, en esta ocasión no ha sido su crecimiento proporcionado á los esfuerzos de los productores. Al empezar el pasado año comercial, esto es, en 1.º de Setiembre de 1873, obtenía el algodón de clase *middling* 18 y medio centavos por libra, y 13 días después subió á 19 centavos por temor de que no produjera la cosecha rendimiento tan copioso como se había pronosticado. Súpose más tarde que era infundado este recelo; y coincidiendo el desengaño con nuevas favorables de Egipto y de la India, se incurrió en el contrario exceso, abaratando los precios hasta tocar en 14 ½ centavos los del *middling* en la primera quincena de Noviembre. Pronto se restableció el equilibrio, sin embargo, entre la oferta y la demanda; el algodón cobró favor gradualmente, y desde Diciembre hasta fin del año han oscilado los precios entre 16 y 17 centavos libra, rigiendo hoy el de 16 ¾. Han sido, como no podían menos de ser, menores que en 1872-73. En aquel año se vendió por término medio el *low middling* á 15.94 centavos en oro por libra, y este año no ha alcanzado sino 14.39 centavos.

Las causas apuntadas al principio, juntamente con la circunstancia de haber producido cosecha menor de la ordinaria algunos distritos rurales tributarios de Nueva-Orleans, han conspirado á reducir la suma de los arribos de al-

don: 1.322.406 pacas se recibieron del interior contra 1.406.026 en 1872-73. La exportación general acusa la misma diferencia. En 1872-73 se despacharon 1.177.038 pacas para puertos de Europa, y 228.968 para los del Norte de la Unión americana; este año han salido respectivamente 1.147.314 y 201.079. Total: 1.348.393 en 1873-74 contra 1.406.026 en 1872-73.

Para España, no obstante, se ha expedido mayor cantidad este año que el pasado: 46.681 pacas contra 39.214. Las exportadas en 1873-74 se han subdividido en esta forma:

	Pacas.
Para Barcelona.....	37.724
Para Málaga.....	6.671
Para San Sebastian.....	1.967
Para Santander.....	500

Asombra en verdad la energía que demuestran nuestros comerciantes y nuestra industria fabril aumentando sus pedidos en medio de una guerra civil de tan vastas proporciones como la que por desgracia aflige á España. Su espíritu de empresa tan prometedor de eficaz remedio á muchos de los males que deplora nuestra patria ha dado aquí origen á los más liasonjeros comentarios; y ningún deber se me hace más grato que el de manifestarlo así para justa satisfacción de quienes han sabido merecerlos.

Tal vez haya contribuido á este aumento de la exportación para la Península el hecho de consumirse ahora en Barcelona, modificada al efecto la maquinaria de las fábricas, algodones de baja calidad que años atrás no podían utilizarse; pero esto no amengua el buen concepto creado por la actividad de aquellos industriales; ántes bien demuestra voluntad firme y dirección inteligente.

Nótase también este año que la exportación de duelas se ha acrecentado en más de 50 por 100 respecto de la verificada el anterior. Cierta es que los arribos han sido mayores en un tercio; pero cuando se considera que nuestros buques no han carecido de algodones para formar sus cargamentos; que por consiguiente no han tomado duelas á falta de artículo mejor sino por solicitarlas el consumo de España, y que de los 6.813.548 duelas salidas de Nueva-Orleans han ido á la Península 2.925.123 (contra 1.534.425 en 1872-73), debe convenirse en que este ramo del tráfico promete continuar desarrollándose.

En la exportación para la isla de Cuba ha habido aumento en lo absoluto, aunque relativamente ha mermado la de algunos artículos; pero esa merma es insignificante en todos ellos, excepto en la manteca de cerdo, de la cual se han embarcado, por haber preferido los compradores al mercado de Nueva-York en razón de la baratura, 1.599 tercercolas nada más contra 8.613 en el año último. En los demás efectos de ordinario consumo, y es larga su lista, según demuestra el cuadro puesto al final, el aumento es evidente; y en ninguno tan notable como en las harinas, pues se han embarcado 163.401 barriles contra 70.186 en 1872-73. Pero no es únicamente el estímulo de los bajos precios el que ha dado impulso á la exportación á la vecina Antilla; la guerra civil de la Península ha coartado allí la actividad de la producción, y este mercado ha cubierto parte del déficit que dejaba á los consumidores de Cuba la disminución en número y frecuencia de las expediciones de harinas de Santander.

La importación de frutos y caldos de la Península ha sido insignificante; pero ha de recordarse que fué enorme con relación á la demanda de mercado que, como el de Nueva-Orleans, había perdido en 12 años de no verlos en sus muelles la costumbre y el gusto de consumirlos la efectuada en 1872-73. El exceso de entonces ha determinado la privación de ahora. No dejaba por esto de haber campo á la introducción de algunos artículos, principalmente vinos de pasto, que vuelven á cobrar estimación en esta plaza; pero faltaron medios de transporte. Sin embargo, recibieron algunos por la vía de Nueva-York, así como pasas, almendras y limones; de suerte que,

aunque no conste su arribo en el cuadro del movimiento de comercio, no cabe decirse que la importación se ha limitado á lo que el cuadro indica. Tiempo y constancia se habrán menester para demostrar la superioridad de nuestros vinos de mesa sobre los franceses que monopolizan los mercados de la América del Norte; pero es indudable que al cabo prevalecerán en el consumo con notable provecho de los que hayan sabido acreditarlos.

Los azúcares de Cuba son los que han suministrado el mayor contingente á la importación, y eso que no se traen sino para encaminarlos al Oeste á suplir el déficit que arroja esa moribunda industria luisiana. Antes de la guerra de independencia formaba el cultivo de la caña el más preciado producto de Luisiana, y en 1859-60 llegaron á elaborarse he 420.000 bocoyes de azúcar. Los destrozos consiguientes á encarnizada lucha de cuatro años, el empobrecimiento del país, y más que nada la desorganización del trabajo por consecuencia de la emancipación inmediata de los esclavos y de su exaltación á los derechos de ciudadanía, han hecho casi imposible aquí el renacimiento de la producción. Confiando en las ventajas que siempre asegura la experiencia, se acogió la empresa con brío y con risueñas esperanzas de buen éxito; pero pronto vino á demostrarse que los gastos de producción son tan crecidos que el provecho no compensa las pérdidas probables, por lo que serían menester cinco cosechas buenas por lo menos para remediar los quebrantos de una mala, y este clima no permite contar con más de tres buenas cosechas consecutivas. Tal vez perseveraran los agricultores en su empeño; y unos por temor á arruinarse más pronto cambiando de objeto de explotación, otros por los vastos intereses que tienen comprometidos en el cultivo de la caña. Pero la decadencia es positiva y rápida. No diré para probarlo que la zafra última ha sido solamente 89.498 bocoyes contra 108.529 la de 1872-73 y 128.431 la de 1871-72; más claro lo demuestra el hecho de que laborándose en 1871-72 1.542 ingenios, en 1872-73 no se pudieron en efectivo sino 1.317, y 1.336 nada más en el año que acaba de espirar. Y eso cuando la producción nacional está favorecida por el derecho protector de 2 centavos por libra, que grata á los azúcares extranjeros. Si aun con esta merced, tanto más alta, cuanto que el azúcar de Luisiana no satisface siquiera el 9 por 100 del consumo del país, ha entrado esa industria en su período decadente, ¿en qué se fundan los que esperan todavía vigorizarla?

También merece mención el que de Cuba se hayan importado cerca de 4 millones y medio de tabacos torcidos; pero no hay estadística de estos años últimos que permita definir si este es aumento ó disminución. Inclínome á creer lo último; pues como los derechos que adeuda á su introducción el tabaco elaborado exceden del 100 por 100 de su costo, y el del abaco en rama no pasa de 33 centavos en oro por libra, ha tomado aquí grande incremento la fabricación, y es seguro que cada año aumentará la importación de la rama en daño del tabaco torcido. En 1860, ántes de la adopción de los Aranceles protectores, no consumía Nueva-Orleans menos de 20 millones de cigarrillos elaborados en la Habana.

Los pormenores del movimiento que acabo de reseñar constan en el cuadro anejo, el cual permite también formar idea cabal de los cinco años anteriores. Para el próximo no puede conjeturarse qué vuelo tome; pues aunque la importación de productos de la Península será positivamente mayor, y crezca también de la isla de Cuba, la exportación de algodones para España y de víveres para su grande Antilla depe (los unos en razón inversa de los otros) de la terminación de la guerra civil que devora á nuestra patria. Pero sea lo que fuere pronto alcance término, y con él recompensa los gigantescos sacrificios que se ha impuesto la Nación; y que al estudiar dentro de un año el desarrollo del importante comercio que sostienen con Nueva-Orleans sus principales puertos, veamos retratados en el aumento de las contrataciones el bienestar y la confianza, fruto envidiable de la paz.

Nueva-Orleans 1.º de Setiembre de 1874.—El Cónsul, Carlos Pié.

Estado á que se refiere la anterior Memoria, demostrativo del movimiento comercial efectuado entre el puerto de Nueva-Orleans y los españoles de la Península y Cuba en los seis años que median entre el 1.º de Setiembre de 1868 y el 31 de Agosto de 1874.

	En 1873-74.	En 1872-73.	En 1871-72.	En 1870-71.	En 1869-70.	En 1868-69.
<b>IMPORTACION.</b>						
<b>DE LA PENÍNSULA.</b>						
Alpiste, sacos.....	"	4.020	"	"	"	"
Almendras, sacos.....	"	3.415	"	"	"	"
Limones, cajas.....	"	4.203	"	"	"	"
Pasas, cajas.....	"	48.840	1.242	358.842	21.356	26.844
Vino, pipas.....	2	928	600	"	"	"
Uvas, barriles.....	"	1.582	"	"	"	"
<b>DE LA ISLA DE CUBA.</b>						
Azúcar, cajas.....	61.092	54.411	48.627	45.050	54.590	91.042
Idem, bocoyes.....	47.208	7.599	6.283	5.406	5.165	9.132
Cigarrillos torcidos.....	4.359.625	"	"	"	"	"
Tabaco en rama, tercios.....	1.643	"	"	"	"	"
Mieles, bocoyes.....	3.505	6.010	633	452	6.872	11.873
Idem, barriles.....	490	410	"	38	1.831	1.841
<b>EXPORTACION.</b>						
<b>PARA LA PENÍNSULA.</b>						
Algodón, pacas.....	46.861	39.214	47.034	62.843	49.730	29.363
Dueltas.....	2.951.128	1.884.425	1.127.073	629.475	733.457	817.976
Madera de pino, piés cúbicos.....	407.818	"	"	"	"	"
Resina, barriles.....	500	"	"	"	"	"
<b>PARA LA ISLA DE CUBA.</b>						
Afrecho, sacos.....	45.002	41.885	41.776	42.432	5.631	7.753
Aguarrás, barriles.....	75	40	"	"	"	"
Arroz (de la India), sacos.....	2.262	1.200	4.343	5.929	1.200	"
Avena, sacos.....	11.345	11.550	11.127	9.567	6.538	5.621
Brea, barriles.....	227	498	"	"	"	"
Cebolla, barriles.....	"	250	250	410	89	720
Cerveza, barriles.....	625	384	"	"	"	"
Heno, pacas.....	1.295	1.725	1.975	2.029	681	"
Harina, barriles.....	63.401	70.156	96.834	136.850	100.102	75.629
Jamones, tercercolas.....	255	123	922	621	578	558
Madera, piés cúbicos.....	594.028	83.052	143.032	145.538	11.233	144.000
Maíz, sacos.....	82.742	148.274	30.917	92.316	49.658	18.620
Manteca, tercercolas.....	1.599	8.613	14.751	8.308	4.063	5.086
Patatas, barriles.....	827	1.450	2.271	4.870	114	3.820
Resina, barriles.....	3.455	1.728	"	"	"	"
Sebo y grasa, barriles.....	5.413	1.203	1.841	3.706	3.569	234

Nueva-Orleans 1.º de Setiembre de 1874.—El Cónsul, Carlos Pié.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Octubre de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.						TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
Audiencia.....	14	17	31	2	2	4	1	3	4	1	1	2	40
Buenavista.....	9	17	26	3	2	5	2	1	3	1	1	2	32
Centro.....	10	8	18	1	2	3	2	1	3	1	1	2	24
Congreso.....	12	8	20	1	3	4	2	4	6	1	1	2	30
Hospicio.....	11	19	30	3	5	8	2	2	4	2	2	4	42
Hospital.....	21	15	36	10	6	16	1	2	3	1	1	2	54
Inclusa.....	14	11	25	31	33	64	1	1	2	1	1	2	93
Latina.....	20	16	36	1	3	4	1	1	2	1	1	2	42
Palacio.....	20	17	37	8	9	17	1	1	2	1	1	2	55
Universidad.....	18	23	41	3	6	9	1	5	6	1	1	2	56
<b>TOTALES.....</b>	<b>149</b>	<b>151</b>	<b>300</b>	<b>63</b>	<b>71</b>	<b>134</b>	<b>40</b>	<b>15</b>	<b>55</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>468</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Octubre de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Octubre de 1874, clasificadas según las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	7	6	1	14	2	2	2	6	20
Buenavista...	5	3	1	9	5	1	1	7	14
Centro.....	6	4	1	11	5	2	4	11	21
Congreso.....	6	2	1	9	9	1	1	10	18
Hospicio.....	9	2	2	13	12	4	3	19	32
Hospital.....	24	20	7	51	20	9	8	37	88
Inclusa.....	15	4	1	20	15	4	1	20	38
Latina.....	14	5	1	20	9	3	2	14	33
Palacio.....	20	7	3	30	9	5	4	18	48
Universidad.....	14	5	1	20	8	4	2	14	34
<b>TOTALES..</b>	<b>120</b>	<b>58</b>	<b>14</b>	<b>192</b>	<b>94</b>	<b>33</b>	<b>27</b>	<b>154</b>	<b>346</b>

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	44	6	1	1	1	1	1	1	1	1	44	6
Buenavista...	8	6	1	1	1	1	1	1	1	1	8	6
Centro.....	8	10	1	1	2	1	1	1	1	1	10	11
Congreso.....	7	10	1	1	1	1	1	1	1	1	8	10
Hospicio.....	11	17	1	1	2	2	1	1	1	1	13	19
Hospital.....	44	28	5	9	1	1	1	1	1	1	51	37
Inclusa.....	19	19	1	1	1	1	1	1	1	1	19	19
Latina.....	19	14	1	1	1	1	1	1	1	1	19	14
Palacio.....	24	17	5	1	1	1	1	1	1	1	30	18
Universidad.....	18	14	1	1	1	1	1	1	1	1	20	14
<b>TOTALES..</b>	<b>172</b>	<b>141</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>192</b>	<b>154</b>

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 59.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

BOYA DE PUNTA SOTTILE. Habiendo sufrido alguna avería el aparato de campana que estaba colocado encima de la boya fondeada por 9,5 metros de agua en la inmediación del faro de la punta Sottile, se ha quitado provisionalmente la jaula que coronaba dicha boya á fin de hacer en ellas las reparaciones convenientes.

Por oportuno aviso se dará á conocer cuando se hayan vuelto á colocar la jaula y la campana.

VALIZAS DEL CABO PROMONTORE. Como apéndice á lo dicho en el aviso núm. 53, de 7 de Octubre de 1874, acerca de la colocacion de tres valizas en las aguas del cabo Promontore, hay que añadir lo siguiente:

La primera valiza se halla por 1,26 metro de agua á bajamar, en lo más somero del bajo más próximo al escollo Porer, y con el faro de Porer al S. 73° O.; la torre de Promontore al N. 9° E., y el monte de Ossero al S. 76° E.

La segunda se halla por 2,8 metros de agua á bajamar, en lo más somero del bajo situado entre el escollo Felonega y el escollo Porer, y más cerca del primer escollo con el faro de Porer al S. 55° O.; la torre de Promontore al N. 11° E., y el monte de Ossero al S. 75° E.

La tercera se halla por 1,26 metro de agua á bajamar, en lo más somero del bajo situado al ESE. del escollo Felonega con el faro de Porer al S. 54° O.; la medianía del escollo Felonega al N. 73° O., y el monte de Ossero al S. 73° E.

Las tres valizas susodichas sobresalen próximamente 4,4 metros del nivel de la bajamar. Las bolas en que rematan las barras tienen 1,2 metro de diámetro.

Costa de Croacia.—Luz de Bescanuova.

Desde el 20 de Octubre de 1874 se enciende una nueva luz de puerto en un pescante de hierro que sale de la caseta del guarda, en la Punta Cricin, cerca de Bescanuova, isla de Veglia, por 44° 58' lat. N. y 20° 58' 25" long. E.

Dicha luz es fija, verde; está á 16,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar; se avista en tiempo despejado á distancia de seis millas; ilumina tres cuartos de horizonte, y sirve de guia para dar con el fondeadero de Bescanuova.

Costa de Dalmacia.

VALIZA DE FRACAGNO. Recientemente se ha construido de piedra una pirámide cuadrangular truncada en el bajo Fracagno, que se encuentra á 2,2 metros de profundidad enfrente del Puerto de Pádua de la isla de Arbe, y á unos 380 metros al S. 42° E. de la Punta Fracagno.

Dicha pirámide sobresale cuatro metros del nivel de la bajamar, y se halla situada por 44° 45' lat. N. y 20° 57' 55" long. E.

FARO DE CABO GOMENA. Desde el 14 de Octubre de 1874 se enciende una nueva luz en un faro recién construido en el cabo Gomena, península de Sabioncello. Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico; está á 24 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y á 8,4 sobre el del terreno; ilumina un arco de horizonte de 300°, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 40 millas.

El faro está por 43° 2' 48" lat. N. y 23° 12' 43" longitud E., á 177 metros de la corona del cabo. La linterna se iza en un pescante de hierro que sale del costado NO. de la casa de los guardas, que es blanca y de un piso, con persianas verdes.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 400 y 435 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Vizcaya.—Faro de la Galea.

Segun telegrama del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas al Director general de Obras públicas, con fecha de las tres de la tarde del 31 de Octubre de 1874 el torrero de la Galea, banda NE. del abra de Bilbao, le ha avisado que los carlistas lo han obligado á apagar la luz.

Esta noticia se refiere al faro núm. 92 del cuaderno de las costas occidentales de Europa, y á las cartas núms. 51, 469 y 483, y al plano núm. 493 de la seccion II.

MAR DE CHINA.

Golfo de Siam.—Faro de Bangkok.

Segun comunicacion del Cónsul de España en Singapur, desde el 9 de Noviembre de 1874 se encenderá un nuevo faro dentro de la barra de Bangkok, á la banda oriental del rio Menam, y por 13° 29' 26" lat. N. y 106° 47' 45" long. E.

Dicha luz será fija, blanca y de tercer orden; estará á 13,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 10 millas.

Todos los Cónsules de las Potencias que tienen tratados con el reino de Siam han aceptado el impuesto de céntimo y medio de peso por tonelada que deberán sa-

tisfacen los buques de sus naciones respectivas para el sostenimiento del susodicho faro.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 510 de la seccion V. Madrid 3 de Noviembre de 1874.—CLAUDIO MONTEIRO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1874-75.

MES DE OCTUBRE DE 1874.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Setiembre.		Idem en Octubre.		TOTAL.
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
<b>Políticos.</b>					
La Correspondencia de España.....	13.624	65	3.906		17.530
El Imparcial.....	11.929	95	2.926	80	14.856
El Diario Español.....	3.884	40	1.437	60	5.322
El Popular.....	2.433	25	647	85	3.101
La Epoca.....	2.145	15	605	40	2.750
La Igualdad.....	1.723	95	501	45	2.225
La Prensa.....	1.321	65	429	60	1.751
El Orden.....	1.060	05	322	75	1.383
El Tiempo.....	907	35	292	03	1.199
La Iberia.....	868	50	203	90	1.172
La España Católica.....	838		309	30	1.167
El Cencerro.....	790	95	339	30	1.130
La Discusion.....	839	40	209	70	1.049
La Política.....	649	20	354	30	1.003
El Pueblo.....	633	10	240	75	873
La Civilizacion.....	718	80	183	70	902
La Bandera Española.....	557	55	246	60	804
El Gobierno.....	585	50	177	90	767
El Eco de España.....	332	25	120	95	453
El Perro Grande.....	354	75	354	75	709
El Cascabel.....	222	45	87	75	310
El Porvenir Cristiano.....	251	85			251
El Correo de Madrid.....			57	60	57
La Liga de Contribuyentes.....	29	40			29
La Brújula.....	15	45			15
La Sociedad Abolicionista.....	9	15	0	75	9
El Potosí.....	6	30			6
<b>TOTALES.....</b>	<b>46.501</b>	<b>95</b>	<b>14.099</b>	<b>10</b>	<b>60.601</b>

No políticos.

El Consultor de Ayuntamientos.....	383	55	162		545
El Boletín de Pósitos.....	351	30	105	15	456
El Siglo Médico.....	236	30	67	65	303
El Magisterio Español.....	206	40	75	15	281
El Memorial de Infantería.....	183	85	53	85	237
La Guia del Carabincro.....	149	70	98	10	247
La Gaceta del Notariado.....	119	85	82	50	202





4.º Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separación cada 100 cuando excedan de este número.  
 5.º Cada obligación llevará al respaldo el endoso siguiente: «A la Dirección general de la Deuda pública para su canje,» la fecha y firma del presentador.  
 6.º Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, sin cuyo requisito no serán admitidas.  
 7.º El recibo de las obligaciones empezará el día 16 del actual, desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 rs. los jueves, viernes y

sábados; y para las de Alar á Santander los demás días de la semana no festivos.  
 8.º Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándose para su resguardo la mitad de una de las facturas, con el recibo del mismo Oficial, autorizada además con el V.º B.º de su Jefe de Negociado y con el sello que usa la Sección de recibo.  
 9.º A medida que terminen las operaciones ulteriores al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamará á los presentadores por anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, que se fijarán además en la galería baja del establecimiento, para que acudan á la Tesorería de la Di-

rección á recoger las nuevas obligaciones entregando los resguardos; advirtiéndose que los que no lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios, tendrán despues que aguardar á hacerlo á día determinado fijado en cada semana.  
 10. La presentación de las obligaciones se concreta por ahora en la Península á Madrid, donde deberán verificarlo los tenedores que residan en provincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Londres y París, en la Delegación de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicarán las órdenes oportunas con dicho fin.  
 Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Director general, Presidente, Rubio.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre de 1873.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.	KILÓGRAMO. Plas. Cént.
Alava (1)	19'47	9'57	12'08	12'59	0'60	0'47	0'80	0'18	0'53	1'01	1'66	0'04	0'03	
Albacete	24'21	11'94	14'20	13'90	0'65	0'56	1'06	0'23	0'71	1'42	1'45	0'05	0'05	
Alicante	21'62	11'17	14'68	13'33	0'49	0'54	0'87	0'35	0'85	1'30	1'74	0'04	0'04	
Almería	17'53	10'01	11'22	11'22	0'45	0'56	1'05	0'25	0'86	0'89	1'15	0'05	0'04	
Avila	14'89	9'30	11'04	11'04	0'37	0'63	0'89	0'38	0'96	0'77	1'30	0'04	0'04	
Badajoz	24'81	14'74	14'44	16'46	0'51	0'54	1	0'23	0'55	1'57	0'96	1'71	0'10	
Barcelona	16'07	9'56	10'77	12'42	0'68	0'63	1'09	0'24	0'69	0'92	1'99	1'45	0'03	
Burgos	16'21	11'18	12'79	15'04	0'34	0'58	0'91	0'48	0'92	0'73	0'80	1'67	0'03	
Cáceres	20'40	12'38	12'38	20'36	0'58	0'53	0'91	0'62	1'16	1'57	2'26	2'65	0'05	
Cádiz	23'29	11'57	11'57	13'77	0'42	0'42	0'87	0'26	0'91	1'26	1'70	1'70	0'04	
Castellon de la Plana	19'24	9'75	8'45	12'64	0'47	0'50	0'65	0'18	0'77	0'80	1'74	1'83	0'03	
Ciudad-Real	17'35	11'65	11'95	14'95	0'33	0'45	0'67	0'39	0'83	1'41	1'89	1'94	0'04	
Córdoba	22'12	17'42	16'49	18'68	0'98	0'64	1'11	0'53	0'61	0'96	1'07	1'89	0'10	
Coruña	17'20	8'46	9'85	17'48	0'35	0'52	0'81	0'20	0'50	1'06	2'49	0'04	0'04	
Cuenca	23'55	14'97	13'96	17'48	0'60	0'76	1'03	0'39	1'20	1'53	1'70	1'80	0'13	
Gerona	19'35	11'64	13'23	15'03	0'39	0'47	0'75	0'28	0'72	1	1'58	1'90	0'04	
Granada	16'49	9'55	9'77	16'49	0'67	0'54	0'86	0'20	0'79	1'10	1'60	1'89	0'05	
Guadalajara	19'99	13'69	10'09	16'85	0'49	0'49	0'78	0'31	1'20	0'74	1'02	1'77	0'05	
Guipúzcoa (1)	20'82	10'42	13'09	12'28	1'33	0'61	0'86	0'18	0'52	1'51	1'21	2'34	0'06	
Huelva	15'76	9'23	11'65	12'58	0'31	0'50	0'62	0'27	0'80	0'95	1'64	0'03	0'03	
Huesca	17'07	11'44	12'32	8'55	0'50	0'68	1'02	0'30	0'67	0'91	0'91	1'90	0'05	
León	17'10	9'68	9'67	10'81	0'81	0'68	0'90	0'18	0'57	1'19	1'26	1'44	0'04	
Lérida (1)	25'95	16'87	17'41	17'58	0'89	0'70	1'28	0'51	0'82	0'58	0'71	1'55	0'08	
Lugo	18'86	9'25	11'37	11'37	0'52	0'53	0'91	0'25	0'64	1'02	1'15	1'93	0'03	
Madrid	20'49	9'46	12'45	13'02	0'53	0'49	0'88	0'27	0'72	1'04	1'44	1'32	0'03	
Málaga (1)	16'87	11'04	11'04	12'53	0'78	0'57	0'80	0'34	1'19	1'72	1'72	1'95	0'04	
Murcia	23'64	13'39	16'63	16'73	0'63	0'64	1'13	0'32	0'73	0'62	0'72	1'64	0'05	
Navarra	25'35	17'07	18'95	16'90	0'87	0'71	1'29	0'59	0'78	1'21	1'44	2'39	0'11	
Orense	17'57	9'25	11'93	11'93	0'76	0'63	1'06	0'22	0'53	0'91	1'11	1'57	0'04	
Oviedo	30'49	18'76	16'85	20'47	0'94	0'72	1'08	0'27	0'54	0'82	0'91	1'88	0'13	
Palencia	15'29	10'44	10'44	15'29	0'49	0'65	1'01	0'22	0'62	0'91	0'96	1'71	0'03	
Pontevedra	22'52	13'95	15	18'72	0'83	0'63	1'04	0'37	0'66	1'41	1'22	2'23	0'08	
Salamanca	15'76	9'01	10'40	15'76	0'36	0'59	0'99	0'30	0'77	1'05	1'03	1'33	0'02	
Santander	18'14	12'09	15'32	16'58	0'37	0'55	0'71	0'48	0'86	1'04	1'46	1'63	0'04	
Segovia	12'60	8'36	8'68	12'60	0'85	0'61	0'93	0'24	0'69	1'11	1'17	2'21	0'04	
Soria	26'33	10'03	15'12	15'11	0'59	0'51	1'04	0'19	0'53	1'42	1'24	1'71	0'07	
Tarragona	17'84	9	10'29	9'59	0'90	0'51	0'89	0'21	0'69	1'29	1'29	1'72	0'03	
Teruel	18'35	9'21	10'32	18'35	0'61	0'55	0'95	0'29	0'97	1'44	1'32	1'43	0'03	
Toledo	20'26	10'23	13'63	11'15	0'79	0'51	1'03	0'18	0'57	1'43	1'38	1'63	0'04	
Valencia	17'59	9'54	10'61	17'59	0'75	0'50	0'91	0'21	0'60	0'87	1	1'62	0'02	
Valladolid	24'32	15'32	15'32	17'12	1'26	0'60	1'43	0'41	0'55	1	0'97	1'32	0'07	
Vizcaya	17'72	10'53	11'39	17'72	0'56	0'81	1'14	0'21	0'60	0'82	0'77	1'78	0'02	
Zamora	17'20	8'47	8'38	17'20	1'06	0'52	0'78	0'23	0'71	1'29	1'26	1'83	0'01	
Zaragoza	23'17	12'39	12'39	23'17	0'52	0'55	0'95	0'36	0'69	1'20	1'56	1'48	0'03	
Islas Baleares														
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	19'74	11'45	12'51	14'59	0'66	0'58	0'95	0'30	0'70	1'10	1'25	1'79	0'05	0'05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Cént.		
TRIGO....	Precio máximo....	39'64	Redondela.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	11'94	Medinaceli.....	Soria.
CEBADA..	Precio máximo....	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	7'21	Mora.....	Teruel.

(1) Los datos referentes á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Lérida y Málaga no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Noviembre de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 405.013 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Penúelas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de

toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Baleares.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Mislata á Real por Torrente, cuyo presupuesto de contrata es de 262.847 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Mislata á Real por Torrente, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Mislata á Real por Torrente, provincia de Valencia.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administracion económica de Valencia.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 15 de Octubre último, he señalado el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, seccion entre el Tojo del Jaral y Málaga, en la cantidad de 7.995 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo.

Málaga 7 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en 7 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, seccion entre el Tojo del Jaral y Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 de Octubre último, he señalado el dia 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, seccion comprendida entre Estepona y Marbella, en la cantidad de 2.999 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho y en la Direccion general de Obras públicas; hallándose desde hoy de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la expresada Direccion general de Obras públicas el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo.

Málaga 7 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en 7 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de Cádiz á Málaga, seccion entre Estepona y Marbella, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda aquella en que no se exprese la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

### Gobierno de la provincia de Palencia.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 10 del actual mes del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Burgos, he acordado señalar el dia 30 del mismo, y hora de las doce de su mañana, para nueva licitacion, bajo el tipo de 3.988 pesetas 20 céntimos en que se halla presupuestada.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en el dia y hora señalados, y en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos que marca la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 11 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Burgos, seccion de Carrion á Astudillo, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del interesado.)

*Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

#### CONSERVACION.

Carretera de Carrion al confin de la provincia de Burgos.—Grupo 1.º—Del kilómetro 8 al 15, ámbos inclusive.—Y la misma carretera.—Grupo 2.º—Del kilómetro 18 al 22 id. id.—Presupuesto de contrata para ámbos grupos: 3.988 pesetas 26 céntimos.

### Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de órdenes de la Direccion general de Obras públicas de 30 de Octubre último y 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino de la provincia, Camilo de Leiva.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 11 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . . . . á . . . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo número . . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de primer orden de Villacastin á Vigo.—Seccion 1.º—Del kilómetro 244 al 310; 1.860 metros cúbicos.—Importe de la contrata 13.739 pesetas 28 céntimos.

Idem id.—Seccion 2.º—Del kilómetro 331 al 423; 2.260 metros cúbicos.—Importe de la contrata 11.825 pesetas 45 céntimos.

Idem de id. de Madrid á la Coruña.—Trozo 1.º—Del kilómetro 226 al 234; 630 metros cúbicos.—Importe de la contrata 6.585 pesetas 71 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Del kilómetro 253 al 278; 615 metros cúbicos.—Importe de la contrata 3.761 pesetas 70 céntimos.

Idem de segundo orden de Tordesillas á Zamora.—Del kilómetro 20 al 33; 285 metros cúbicos.—Importe de la contrata 2.061 pesetas 54 céntimos.

Idem de id. de Castrogonzalo á Palencia.—Del kilómetro 1 al 24; 225 metros cúbicos.—Importe de la contrata 2.791 pesetas 91 céntimos.

Idem de id. de Valladolid á Salamanca.—Del kilómetro 69 al 82; 700 metros cúbicos.—Importe de la contrata 4.435 pesetas 35 céntimos.

Idem de tercer orden de Rioseco á Toro.—Del kilómetro 40 al 30; 210 metros cúbicos.—Importe de la contrata 1.714 pesetas 65 céntimos.

Total de acopios, 6.783 metros cúbicos: importe 46.915 pesetas 79 céntimos.

### Junta provincial de la Beneficencia particular de Madrid.

Por circular publicada en la GACETA correspondiente al 17 de Abril último, y en el *Boletín oficial* de la provincia del 21 del mismo, se reclamó por esta Junta de los patronos, administradores ó representantes de las Memorias, obras pías, patronatos y demás fundaciones particulares que en todo ó en parte sean de carácter benéfico, la presentacion de los presupuestos referentes al año económico de 1874-75 y la rendicion



oportuna de las cuentas en los meses de Julio y Agosto de cada año, sin perjuicio de hacerlo desde luego de las de años anteriores que aun no se hubiesen sometido en debido tiempo á la aprobacion superior; debiendo para evacuar este importante servicio ajustarse á las prescripciones de los artículos 93, 94, 95, 100 y 101 del decreto-instruccion fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, que se insertaban á continuacion de dicha circular, y á las que la misma establecia. Además se comunicó la misma directamente á los representantes de varias de dichas fundaciones que eran ya conocidas en las oficinas de la Junta, encargando respecto de las demás á los Sres. Alcaldes que se sirviesen darles inmediato conocimiento de lo preceptuado.

Posteriormente, al espirar el año económico de 1873-74, volvió la Junta á recordar sus deberes, y muy particularmente en punto á la rendicion de cuentas á todos los obligados á darlas, á cuyo efecto les dirigió nueva circular con fecha 2 de Julio último por medio de los periódicos expresados; y como no viese que habian respondido á sus excitaciones más que un corto número de los obligados á hacerlo, les dirigió un tercero y más enérgico recuerdo por circular inserta en la GACETA del 15 y Boletín oficial del 17 de Setiembre último.

A pesar, pues, de tan mesurado proceder, es visto que muchos se han hecho sordos á tan reiterados llamamientos, y que otros han pretendido eludir su deber pretextando que la falta de pago de los intereses de la Deuda en los últimos semestres los releva de rendir cuentas. La Junta, sin embargo, no puede aceptar tal descargo, y mucho ménos respecto de los que se hallan en descubierto de cuentas atrasadas, porque además de que muchas tienen bienes que no consisten sólo en valores de la Deuda pública, es preciso en todo caso hacer constar año por año por medio de las correspondientes cuentas los bienes que poseen las fundaciones y sus rentas, ya que con motivo de la desamortizacion sufre frecuentes alteraciones la propiedad de las mismas, ya también porque del mismo modo interesa que quede consignado clara y fehacientemente el importe de cada uno de los débitos que en favor y contra de los mismos resultasen en fin de año, cual lo exige el art. 100 citado.

Atenta, pues, á estas consideraciones, la Junta ha resuelto prevenir á los representantes de las fundaciones que no hubiesen llenado los deberes expuestos que si no la remiten las cuentas de que se hallasen en descubierto hasta inclusive el 30 de Junio último, á sus oficinas, calle de los Donados, número 4, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este último aviso en los periódicos expresados, se apresurará á dar cuenta al Supremo Protectorado, proponiéndole la suspension de los patronos, administradores y demás que hubiesen desatendido sus tan reiteradas excitaciones.

Finalmente, espera también de los Sres. Alcaldes se servirán dar la más cumplida publicidad en sus respectivos distritos á esta circular.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Presidente, el Marqués de Urquijo.—El Secretario, Carlos de Sedano.

**Administracion del Correo Central.**

*Nota de las cartas remitidas en este dia al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 11 de Mayo de 1853, por resultar falsos los sellos de franqueo adheridos á las mismas.*

- 1 D. Antonio Zavala.—Oviedo.
- 2 Doña Anselma Torres.—Riava.
- 3 D. Antonio Ferrer.—Arévalo.
- 4 D. Agapito Peinado.—Santa Cruz de la Zarza.
- 5 D. Angel Briega.—Criptana.
- 6 D. Antonio Uruburu.—Trucios.
- 7 Doña Agustina Fernandez.—Santueno.
- 8 Doña Ana Jimenez.—Cáceres.
- 9 D. Antonio Cepeda.—Gerte.
- 10 D. Bartolomé Miraut.—Carolina.
- 11 D. Bartolomé Cedrun.—Vega de Ruiponce.
- 12 Doña Bernardina Villa.—Polan.
- 13 Doña Carlota Aiarcon.—Pola de Siero.
- 14 Doña Dionisia Garcia.—Viana-Vega.
- 15 Doña Dionisia Ruiz.—Menasalbas.
- 16 Doña Encarnacion Gonzalez.—Toledo.
- 17 Doña Esperanza Garcia.—Sucina.
- 18 D. Ernesto Rendos.—Valencia.
- 19 D. Felipe Martinez.—Recuenco.
- 20 D. Florentino Segura.—Barcelona.
- 21 D. Félix Pasana.—Aipartir.
- 22 D. Francisco Andrés.—Santiago La Puebla.
- 23 D. Francisco A. Perez.—Villar de Sisonos.
- 24 D. Feliciano Cayo.—Luarca.
- 25 D. Francisco Perez.—Fontanal.
- 26 D. Francisco Martin Gutierrez.—Jerez de la Frontera.
- 27 D. Francisco Gomez Solano.—San Sebastian.
- 28 Doña Gregoria Rodrigo.—Somaen.
- 29 Doña Gumersinda Lozano.—Cartagena.
- 30 D. Gabino Garcia.—Valladolid.
- 31 D. Ignacio Adrados.—San Sebastian.
- 32 D. Juan Lopez.—Logroño.
- 33 D. José María Sanz.—Alcalá de Henares.
- 34 D. Javier de Albergo.—Logroño.
- 35 D. Juan J. Bastroth.—Santiago.
- 36 D. José Lopez.—Travada de la Ria.
- 37 D. José Lopez.—Loja.
- 38 Doña Julia Criado.—Talavera de la Reina.
- 39 D. José Fernandez.—Badajoz.
- 40 D. José Miera Fernandez.—Valencia.
- 41 D. Juan Luis Perez.—Cañaveras.
- 42 D. Juan Ruiseño.—Castellon.
- 43 D. Juan Lopez.—Menasalbas.
- 44 D. Juan Arredondo.—Arges.
- 45 D. Joaquin Bonix.—Toledo.
- 46 D. Juan Serrano.—Aldehuela.
- 47 D. José Martinez.—Oviedo.
- 48 D. Juan Garcia.—Oviedo.
- 49 D. José Castro.—Vigo.
- 50 D. Lorenzo Garcia.—Tafalla.
- 51 D. Leandro Vazquez.—Frómista de Campos.
- 52 D. Luis Villareal.—Chiva.
- 53 Doña Manuela Mena.—La Toba.
- 54 D. Mariano Llorente.—Tafalla.
- 55 Doña Matea Perez.—Langa.
- 56 D. Mariano Montalban.—Trijueque.
- 57 Doña María Rita Bayo.—Zaragoza.
- 58 D. Melquiades Salinas.—Logroño.
- 59 D. Manuel Galvez.—Calatayud.
- 60 D. Miguel Rodriguez.—Ecija.
- 61 D. Mateo del Peral.—Huelva.
- 62 D. Marcelino Ugalde.—San Sebastian.
- 63 D. Mateo Perez.—Villusto.
- 64 Doña Margarita Gasco.—Getafe.
- 65 D. Manuel Pascual.—Ruesca.
- 66 D. Mariano Prudencio.—Villarejo de Salvanés.
- 67 Doña María Soler.—Gijona.
- 68 D. Macario Calvo.—Villarrubia Santiago.
- 69 Doña María Lopez.—El Viso.

- 70 D. Manuel Gonzalez.—Castillejo Mesleon.
- 71 Doña Melitona Rodriguez.—Segovia.
- 72 D. Nicanor Zorrilla.—Molina de Aragon.
- 73 D. Pedro Carrera.—Alhama de Aragon.
- 74 Doña Petra Jimenez.—Guadalajara.
- 75 D. Pedro M. de Tejada.—Talavera de la Reina.
- 76 D. Pedro Barriga.—Murcia.
- 77 D. Pablo Guejo.—Escorial.
- 78 D. Ramon Rodriguez.—Fonteo.
- 79 Doña Rosa de Cela.—Trabada.
- 80 Doña Ramona Gomez.—Juarres de Bortoya.
- 81 Doña Sinforsosa Ortigosa.—Logroño.
- 82 D. Sabas Diaz.—Villarejo de Salvanés.
- 83 D. Santiago Malagon.—Valenzuela.
- 84 D. Trinidad Gijon.—Torralva de Calatrava.
- 85 D. Triburcio Izquierdo.—Socuéllamos.
- 86 D. Vicente Lallana.—Barcelona.
- 87 D. Venancio de la Torre.—Torrubia del Campo.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Noviembre de 1874.*

- |          |                                       |
|----------|---------------------------------------|
| Núm. 402 | Angel Semilo.—Perales del Rio.        |
| 403      | Apapito Diaz.—Buitrago.               |
| 404      | Augusto Lacayo.—Escorial.             |
| 405      | Calixto Torres.—Soria.                |
| 406      | Carlos Aguilera.—Guadalajara.         |
| 407      | Emilia Moya.—Hinojosa.                |
| 408      | Feliciano Salustiano.—Santander.      |
| 409      | Francisca Miranda.—Antequera.         |
| 410      | Fernando Torres.—Coruña.              |
| 411      | Francisco Barra.—Usé.                 |
| 412      | Florentino Fernandez.—Robles.         |
| 413      | Florencio Sanchez.—Santander.         |
| 414      | Francisco P. Blanca.—Málaga.          |
| 415      | Fulgencio Dominguez.—Tafalla.         |
| 416      | Gregorio Fernandez.—Valdeleja.        |
| 417      | Hermenegildo Ochoa.—Cuenca.           |
| 418      | Julia Pozo.—Torrelaguna.              |
| 419      | J. María de Oria.—Zumárraga.          |
| 420      | Josefa Lopez.—Valverde del Campo.     |
| 421      | Javier Garcia.—Robles.                |
| 422      | Juana Lombon.—Zaragoza.               |
| 423      | Juan Martin Caro.—Villargigima.       |
| 424      | Joaquin Ariza.—Carabanchel.           |
| 425      | Lucila Buendía.—Osa de la Vega.       |
| 426      | Leon Barranco.—Torres.                |
| 427      | Leocadio Fernandez.—Medina del Campo. |
| 428      | Leon Castillo.—Avila.                 |
| 429      | María Montalvan.—Torrelaguna.         |
| 430      | Mariana Bisic.—Peralta.               |
| 431      | Modesto Meneses.—Valmojado.           |
| 432      | Pilar Monje.—Torrelaguna.             |
| 433      | Paz Salazar.—Idem.                    |
| 434      | Quirico Casablanca.—Barcelona.        |
| 435      | Segundo Torres.—Torrelavega.          |
| 436      | Tomás Beluonte.—Ciudad-Real.          |
| 437      | Virginia Palao.—Villarrobledo.        |

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Noviembre de 1874.*

- |          |  |
|----------|--|
| Núm. 438 | Agapito Fillin.—Canalejas.             |
| 439      | Andrés Lopez.—Puerto Príncipe.         |
| 440      | Antonio Acuña.—Aguilas.                |
| 441      | Cármel Montoro.—Andújar.               |
| 442      | Cristóbal Salazar.—Sobron.             |
| 443      | Dolores Cañas.—Montoro.                |
| 444      | Domingo Garcia.—Sarría.                |
| 445      | Eustasio Hernandez.—Soria.             |
| 446      | Francisco Alba.—Folguerosa.            |
| 447      | Gabino Gonzalez.—Valladolid.           |
| 448      | Ignacia Abad.—Pedro Muñoz.             |
| 449      | José Ramos.—Navalmoral de M.           |
| 450      | Juan Aquilina.—Castellon.              |
| 451      | Jacinto Alonso.—Paredes de Nava.       |
| 452      | José Retuerto.—Arenas de San Pedro.    |
| 453      | Juan Miguel Ortiz.—Cienfuegos.         |
| 454      | Manuel Búrgos.—Aranjuez.               |
| 455      | Matilde de la Rosa.—Barcelona.         |
| 456      | Mateo Prada.—Zamora.                   |
| 457      | Manuel Menendez.—Villar de Tegna.      |
| 458      | Mauricio San Martin.—San Cebrían de C. |
| 459      | Pilar Cadavieco.—Logroño.              |
| 460      | Pedro Palacios.—Valdemoro.             |
| 461      | P. Carrillo.—Ocaña.                    |
| 462      | Sebastian Sancho.—Alcorcon.            |
| 463      | Teresa Cernuda.—La Rebullas.           |

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que, bien como causa-habientes de D. Ricardo Lacassaigne, ya por cualquier otro título, se crean con algun derecho en los autos juicio ordinario á instancia de la Sociedad titulada *Constructora de muelles de hierro* contra D. Simon Maria Renard, D. Victor Deville y la Compañía civil francesa que despues formaron, sobre nulidad de un convenio celebrado en Lyon á 29 de Octubre de 1866, pleito que radica en este Juzgado ante el Escribano que refrenda, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en los referidos autos á deducir las acciones de que se consideren asistidos, y á continuarlos por sus trámites si así vieren convenirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos de toda accion y derecho, y acordará lo demás que en justicia corresponda.

Cádiz 22 de Octubre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—José María Clavero. X—631

**Guernica, en Bilbao.**

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Guernica y su partido, y residente en esta con autorizacion superior.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Ignacio de Urdaybay, ocurrido en 16 de Enero del año presente á bordo de la goleta *Pepilla*, para que dentro del término de 20 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en forma en este Tribunal; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de este dia; advirtiéndole que los que hasta ahora lo han verificado lo son la viuda del difunto Doña Cármen Lartilegui y sus hijos Doña Ceferina y D. Cosme Urdaybay y Lartilegui.

Dado en Bilbao á 4 de Noviembre de 1874.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Francisco J. de Aldecoa. X—629

**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente convoco á los acreedores del concurso de D. Francisco Calderon y Muela á la junta general que ha de celebrarse el dia 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la antigua Casa-cuna, Plaza de la Constitución, para el nombramiento de síndicos; advirtiéndole que sólo pueden concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto.

Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1874.—Anguita y Alvarez.—Hipólito Abela y Echarri. X—628

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Adana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto á D. Enrique Carron des Villandes para que en el preciso término de nueve dias comparezca á prestar declaracion en asunto civil; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—630

**Montoro.**

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo contra Antonio Gomez Perez, alias Lili, vecino de Andújar, y otros por hurto, ha recaído la sentencia firme que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 10 de Setiembre de 1873, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Montoro por hurto contra Antonio Gomez Perez, alias Lili, hijo de José y de Isabel, natural de Lucena, vecino de Andújar, soltero, amolador y de 23 años de edad; Diego Aldehuela, casado, natural y vecino de Andújar, soltero, albán, de 25 años de edad, y Joaquin Sanchez Caro, natural de Granátula y ausente, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 3 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de dicho Juzgado, por la que, y fundamentos que contiene, se sobreeseyó absolviendo del cargo á los dos procesados presentes, y mandando archivar la causa en cuanto al ausente para continuarla cuando sea habido; acordando la enajenacion en pública subasta de los efectos expresados en la relacion folio 1.º, depositándose su importe en la Caja nacional para su debida aplicacion en su caso; consultándose además auto de 21 de Agosto del año último, que declara insolventes á los procesados presentes, y habiendo sido Ponente el Sr. D. Eduardo Trillo por el Sr. D. José Primo:

Vista: Aceptando los nueve resultandos de la sentencia consultada:

10. Resultando que en esta segunda instancia ha pedido el Ministerio fiscal se confirme dicha sentencia, apróbándose la insolvencia, y que los procesados en su defensa han pretendido lo mismo:

Aceptando los considerandos que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia con las costas procesales de oficio por ahora, y declaradas de oficio también con igual cualidad las costas de primera instancia; se aprueba el auto de insolvencia, y devuélvase la causa á su tiempo; entendiéndose reservado su derecho á la parte perjudicada de Doña Marina Benitez para que pueda ejercitarlo por la via civil é independientemente de la causa respecto al procesado ausente Joaquin Sanchez Caro, é inscribiéndose este en el registro de procesados en rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Vega Ballesteros.—Eduardo Trillo Salelles.—Simon Ponce de Leon.—Resolutor José Cisneros.»

La sentencia inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID y sirva de notificacion en forma al Antonio Gomez Perez, mediante á no haber sido hallado en el pueblo de su domicilio, é ignorándose su paradero, expido la presente que firmo en Montoro á 3 de Noviembre de 1874.—Luis María Pedrajas.

**Montblanch.**

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia del partido de Montblanch, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa cri-



minal que estoy instruyendo contra José Ollé y Pedro, alias Farreró, vecino de Vimodri, por lesiones inferidas á Antonio Pamies y Mestre, de la misma vecindad, se ha acordado la prision de dicho procesado; y no habiendo podido ser habido é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido José Ollé y Pedro, alias Farreró, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa á disposicion del presente Juzgado, á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y notificarle el auto declarándole procesado y la prision provisional; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montblanch á 28 de Setiembre de 1874.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S. y por el actuario D. Fernando Gasset, Carlos Monfar.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Esparza, natural y vecino de esta capital, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de otros sobre homicidio de Salvador Adria Galiana, debiendo verificar su comparecencia en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así como tambien requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del mencionado Antonio Esparza, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á estas cárceles y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 5 de Noviembre de 1874.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Ramon Cano.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Cervantes, Almagrera, Nieta y Barambio, procedentes de Almería, Cartagena y Valencia, con pasajeros, y una goleta inglesa de Lisboa.

Han salido los vapores españoles Nieta, Cervantes y Barambio para Barcelona y Bilbao, y la goleta italiana Neriede para Génova.

BARCELONA.—Han entrado 14 vapores españoles con pasajeros y correspondencia, tres extranjeros, 18 buques de vela españoles y siete extranjeros de distintos aparejos.

Han salido seis vapores españoles con pasajeros, 15 buques de vela españoles de distintos aparejos, y cuatro de igual clase extranjeros.

CASTELLON.—Ha entrado el laúd Joaquinito, procedente de Péniscola.

HUELVA.—Han salido el vapor francés Wellington para Dunquerque, y la goleta Sirene para Liverpool con mineral.

MÁLAGA.—Han entrado dos vapores españoles procedentes del Peñon y Algeciras con pasajeros y correspondencia, y una goleta inglesa de Hamburgo.

Han salido un vapor español con pasajeros para Barcelona, y dos ingleses para Cartagena y Liverpool.

PALMA.—Han entrado tres buques de vela españoles. Ha salido uno de los anteriores.

SANTANDER.—Han salido el vapor español Balboa, un vapor francés, tres polacras españolas y un lanchon.

SEVILLA.—Han salido un vapor inglés para Glasgow con cargamento de naranjas, y el lugre francés Vigilante para Ruan con igual cargo.

VALENCIA.—Han entrado tres vapores, un bergantín, una goleta, una balandra, un pailebot y ocho laudes españoles; dos bateaus franceses, y un vapor inglés con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido cuatro vapores, una balandra y siete laudes españoles con efectos y lastre.

VIGO.—Ha entrado una escuadra inglesa, procedente de Corubion, compuesta de cuatro buques.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Noviembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 13, Dia 14. Rows include Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 NOVIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 5/8.—Idem interior, á 43 1/2.

Table showing exchange rates for London (Londres) and Paris (Paris) with columns for different terms.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 p. Paris, á 8 dias vista, 5'09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Noviembre de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 42.9. Idem mínima de id... 3.9. Diferencia... 40.0. Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 49.7. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 41.0. Diferencia... 24.3. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 14 de Noviembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Logroño y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1' la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'52 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 24 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'32 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba; y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 9'10 á 10'49 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35e. cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9'25 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'51 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 694.—Terneras, 52.—Cerdos, 116.—TOTAL, 1,022.

Su peso en libras..... 105,164.—En kilogramos... 48,180

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeal.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.—A fines de la próxima semana se verificará con toda solemnidad la apertura de la Academia, pronunciando el discurso su Presidente el Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto, y leyendo la Memoria de las actas del pasado año el Secretario Sr. D. Javier de Ugarte y Pagés.

EL DEFENSOR.—Se ha publicado el núm. 103 de este periódico, órgano del personal de ferro-carriles, dirigido por D. Eleuterio Llofriu y Sagrera, y cuyo sumario es el siguiente: La Asociación mútua de socorros entre los empleados de ferro-carriles.—Apertura del tranvía de Cartagena á la Unión.—Ferro-carril del Tajo.—Revista administrativa de Fomento.—Noticias y sueltos referentes al personal y á las Compañías.

A las representaciones del drama La Virgen de la Lorena, última obra del Sr. Herranz, estrenada en el favorecido teatro del Circo, continúa siendo numerosísima la concurrencia que asiste á admirar las bellezas de esta obra, siendo llamados todas las noches á la escena su autor y los actores, especialmente á la señorita Boldun y los Sres. Calvo (D. Rafael y Don Ricardo) y Fernández, que desempeñan sus papeles de una manera digna de los aplausos con que el público los recompensa. La empresa de este coliseo dispone para cuando termine las representaciones de La Virgen de la Lorena las obras siguientes: Los señoritos, El bufon de Felipe IV, ¡Una lágrima!, La mejor venganza, y otras.

Santos del dia.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho.—Funcion 25 de abono.—Turno 2.º par.—L'Africana.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Amor de madre.—Dar en el blanco. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La esposa del vengador.—La varita de virtudes.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Catalina. A las ocho y media.—Turno 4.º.—Moreto.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—El juramento. A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los diamantes de la corona.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—El héroe por fuerza.—Pascual y Carranza. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La Virgen de la Lorena.—La campanilla de los apuros.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—El héroe por fuerza.—Por un portugués. A las ocho.—Dos y uno.—Levantar muertos.—El Rey de los criados

Salon Esclava.—A las cuatro y media.—El primo y el relicario.—La varita de virtudes. A las ocho.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—Lo que sobra á mi mujer.—Lobo y cordero.—Juan el perdido.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—D. Alvaro ó la fuerza del sino. A las ocho y media.—Los polres de Madrid.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—El castillo de San Alberto.—Baile. A las ocho.—El maestro de calor.—El poeta de guardilla.—Quebras del oficio.—El árbol caído.—Baile.

Teatro Romca.—A las cuatro.—La alquería de Breña. A las siete y media.—Empleo desconocido.—La casa de fieras.—Percances de un apellido.—La cola del diablo.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las cuatro.—D. Juan Tenorio. A las ocho.—Un majadero.—Una cena desgraciada.—El espejo del alma.—El arcediano de San Gil.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Novedad.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscaras de nueve y media de la noche á dos de la madrugada.

La Floriente.—Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

El Camarillo.—Gran baile de tres y media de la tarde á una de la madrugada.